

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36. Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9.

Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal, Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del Impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, según los días laborables, en Miguel Ángel, 25, segunda planta.

MINISTERIO DE TRABAJO

REAL DECRETO 458/1977, de 26 de marzo, por el que se fija el salario mínimo interprofesional.

El artículo veintiocho, dos, de la Ley dieciséis/mil novecientos setenta y seis, de ocho de abril, de Relaciones Laborales, determina que, a propuesta del Ministerio de Trabajo, previo informe de la Organización Sindical, el Gobierno fijará cada año, con efectos de uno de abril, el salario mínimo interprofesional, teniendo en cuenta, entre otros factores, los índices oficiales del coste de vida, la productividad nacional media alcanzada, el incremento de la participación del trabajo en la renta nacional y la coyuntura general de la economía.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, oída la Organización Sindical, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los salarios mínimos para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo de los trabajadores, quedan fijados en las cuantías siguientes:

Uno.—Trabajadores mayores de dieciocho años: Cuatrocientas cuarenta pesetas/día o trece mil doscientas pesetas/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses.

Dos.—Trabajadores comprendidos entre catorce y dieciséis años: Ciento setenta pesetas/día o cinco mil cien pesetas/mes.

Tres.—Trabajadores comprendidos entre dieciséis y dieciocho años: Doscientas setenta pesetas/día u ocho mil cien pesetas/mes.

Los salarios fijados en los apartados dos y tres se aplicarán también a los Aprendices, según su edad. El apartado tres se aplicará asimismo a los Aprendices con dieciocho años cumplidos, siempre que tuviesen contrato escrito y registrado.

En los salarios mínimos de este artículo se computan tanto la retribución en dinero como en especie.

Artículo segundo.—Los salarios mínimos fijados en el artículo primero se entienden referidos a la jornada legal de trabajo, en cada actividad, sin incluir, en el caso de los salarios diarios, la parte proporcional de los domingos y días festivos. Si se realizara jornada inferior, se percibirán a prorrata.

Artículo tercero.—A los salarios mínimos a los que se refiere el artículo primero se adicionarán, sirviendo los mismos como módulo, en su caso, y según lo establecido en las Reglamentaciones de

Trabajo u Ordenanzas Laborales correspondientes:

Los complementos personales de antigüedad, tanto de los períodos vencidos como de los que venzan con posterioridad al uno de abril de mil novecientos setenta y siete.

Los complementos de vencimiento superior al mes, tales como las pagas extraordinarias de Dieciocho de Julio y Navidad, y las demás de abono periódico, en aquellas actividades que las tengan establecidas, así como la participación en los beneficios.

El plus de distancia y el plus de transporte público.

Los complementos de puesto de trabajo, como los de nocturnidad, penosidad, toxicidad, peligrosidad, trabajos sucios, embarque y navegación.

El importe correspondiente al incremento garantizado sobre el salario a tiempo, en la remuneración a prima o con incentivo a la producción.

Los complementos de residencia en las provincias insulares y en la ciudades de Ceuta y Melilla.

Artículo cuarto.—Los salarios mínimos fijados en el artículo primero, más los devengos a que se refiere el artículo tercero, son compensables, en cómputo anual, con los ingresos que en la jornada normal y por todos los conceptos viniesen percibiendo los trabajadores con arreglo a Convenios Colectivos, Decisiones Arbitrales Obligatorias, Reglamentaciones de Trabajo, Ordenanzas Laborales, Reglamentos de Régimen Interior, contratos individuales de trabajo y cualesquiera disposiciones legales sobre salarios, en vigor a la fecha de promulgación de este Real Decreto.

Artículo quinto.—Los Convenios Colectivos, Ordenanzas Laborales, Decisiones Arbitrales Obligatorias y disposiciones legales relativas al salario, en vigor a la promulgación de este Real Decreto, subsistirán en sus propios términos, sin más modificación que la que fuere necesaria para asegurar la percepción de los salarios mínimos del artículo primero, más los devengos económicos del artículo tercero, en cómputo anual.

Artículo sexto.—Los trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma Empresa no excedan de ciento veinte días percibirán conjuntamente con el salario mínimo a que se refiere el artículo primero la parte proporcional de la retribución de los domingos y días festivos y de las gratificaciones de Dieciocho de Julio y de Navidad, correspondientes al salario de veintidós días en cada una de ellas, aplicándose en consecuencia los siguientes resultados:

Uno. Trabajadores mayores de dieciocho años: Quinientas noventa y ocho pesetas por jornada legal en la actividad.

Dos. Trabajadores comprendidos entre dieciséis y dieciocho años: Trescientas sesenta y siete pesetas por jornada legal en la actividad.

Tres. Trabajadores comprendidos entre catorce y dieciséis años: Doscientas treinta y una pesetas por jornada legal en la actividad.

Juntamente con las cantidades a que se refieren los apartados uno, dos y tres, según los casos, percibirán estos trabajadores la parte proporcional de las gratificaciones de Dieciocho de Julio y de Navidad, con arreglo a la Reglamentación u Ordenanza Laboral aplicable, en lo que cada una de ellas excediese del salario de veintidós días, así como los demás devengos del artículo tercero a que tuvieren derecho.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Real Decreto surtirá efectos durante el período comprendido entre el uno de abril de mil novecientos setenta y siete y el treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho, sin perjuicio de la posible revisión semestral a que hace referencia el artículo veintiocho, dos, de la Ley dieciséis/mil novecientos setenta y seis, de ocho de abril, de Relaciones Laborales.

Segunda.—Se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones necesarias en aplicación y desarrollo de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid, a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Trabajo,

ALVARO RENGIFO CALDERON

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 28 de marzo de 1977).

(G. C.—3.032)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General. — Sección de Administración General

CIRCULARES

Asunto: Normas para la incorporación de los reclutas del reemplazo de 1976, segundo llamamiento, desde sus casas a las Cajas de Recluta.

Por interesarlo el excelentísimo señor General Subinspector de la Primera Región Militar para dar cumplimiento a lo ordenado por el excelentísimo señor Capitán General de dicha Región en la Instrucción General número 477-3-C. G., de fecha 22 del actual, sobre el plan de transportes para la incorporación a su destino de los reclutas del reemplazo de 1976, segundo llamamiento, cuya incorporación a

los CIR.s. dará comienzo a partir del día 1 de abril próximo. Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia que dichos reclutas efectuarán los viajes necesarios para la concentración desde sus casas a las Cajas de Recluta que les corresponda por cuenta del Estado, haciendo uso de las hojas de movilización de la Cartilla Militar, según dispone el artículo 229 del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Desde el día que salen de sus domicilios los reclutas tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios. Por los Ayuntamientos se les facilitarán los socorros de marcha en proporción al número de comidas que tengan que efectuar hasta su incorporación a las Cajas de Recluta, por los cuales serán reintegrados por los CIRs de su destino a la presentación de los correspondientes cargos. Los reclutas que no precisen efectuar comida alguna en su viaje de incorporación a las Cajas no se les facilitará por los Ayuntamientos ningún socorro de marcha.

Asimismo queda terminantemente prohibido el uso de maletas o bultos de cualquier clase, ya que en el momento de su incorporación en Caja se les proveerá del saco petate reglamentario.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que por las respectivas Alcaldías se dé el más exacto cumplimiento de las anteriores instrucciones y para conocimiento de las empresas civiles de transportes en evitación de que por las mismas se pongan impedimentos.

Madrid, 28 de marzo de 1977.—El Gobernador civil, Juan José Rosón Pérez. (G. C.—2.922)

Por la sociedad "Fypasa", El Aerotransporte, con domicilio en la calle de Preciados, número 11, segundo B, de esta capital, se interesa sea autorizada propaganda aérea comercial con remolque de cartel y anclaje de globos cautivos, con las marcas y slogans vigentes en las campañas de prensa, radio y televisión, para sobrevolar la capital y demás pueblos de la provincia de Madrid, con la altura reglamentaria, utilizando el Aeropuerto de Cuatro Vientos, por un período comprendido entre el 1.º de marzo actual hasta el día 31 de diciembre del año en curso.

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de los distintos términos municipales de la provincia afectados por los vuelos, a fin de que manifiesten si se oponen o no a que se efectúen los mismos, entendiéndose la conformidad de los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos si en el plazo de cinco días no exponen los reparos u observaciones que puedan estimar procedentes.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—El Gobernador civil, Juan José Rosón Pérez. (G. C.—2.921)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

LICITACIONES PUBLICAS

Objeto: Concurso de obras de instalación de aire acondicionado y ventilación en las dependencias de la Oficina Gestora del Arbitrio de Plusvalía en la calle del Plomo.

Tipo: 5.564.625 pesetas.

Plazos: Seis meses para la ejecución y un año de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: Provisional, 85.687 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

D. (en representación de), vecino de, con domicilio en en posesión del Documento Nacional de Identidad número, enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso de obras de instalación de aire acondicionado y ventilación en las dependencias de la Oficina Gestora del Arbitrio de Plusvalía en la calle del Plomo, se compromete a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, por el precio de (en letra) pesetas, lo que supone una baja del por ciento respecto a los precios tipo.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Salón de Tapices, a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—9.889)

Objeto: Subasta de obras de instalación de alumbrado público en la calle Mezquita.

Tipo: 1.009.640 pesetas.

Plazos: Dos meses para la ejecución y un año de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: Provisional, 20.145 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

D. (en representación de), vecino de con domicilio en en posesión del Documento Nacional de Identidad número, enterado de los pliegos de condiciones, presupuesto y planos a regir en la subasta de obras de instalación de alumbrado público en la calle Mezquita, se compromete a su ejecución, con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del (en letra) por ciento respecto a los precios tipo.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Salón de Tapices, a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—9.890)

Gerencia Municipal de Urbanismo

ANUNCIO

Cumplimentando acuerdo del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, adoptado en sesión celebrada el día 11 de marzo de 1977, se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente relativo a Estudio de Detalle de la manzana comprendida por las calles de Arturo Soria, General Kirkpatrick, Agastia y Amara, promovido por don Julián González García-Gutiérrez.

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente en las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, en los Servicios de Información de la Gerencia Municipal de Urbanismo, avenida de Alfonso XIII, con vuelta a Paraguay, como asimismo formular por escrito —que habrá de presentarse en el Registro General de la misma— cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho.

Madrid, 16 de marzo de 1977.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—9.980)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA "CHRYSLER ESPAÑA, S. A."

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Chrysler España, S. A."; y

Resultando que por la Organización Sindical ha sido remitido para su oportuna homologación el texto del referido Convenio, juntamente con las actas de las reuniones celebradas por la Comisión Deliberante del mismo y demás documentación pertinente;

Resultando que del examen de su contenido no se desprende infracción alguna a la Ley de 19 de diciembre de 1973, reguladora de los Convenios Colectivos Sindicales, ni demás preceptos que la complementan y desarrollan.

Considerando que esta Delegación es competente para entender y resolver la cuestión planteada y, consiguientemente, para homologar el presente Convenio, de conformidad con la precitada Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que asimismo el contenido del presente Convenio se ajusta a lo dispuesto en el Real Decreto-ley de 8 de octubre de 1976, de lo cual se desprende la conveniencia de accederse a lo solicitado, es por lo que,

Vistos los preceptos mencionados y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Chrysler España, S. A.", con la condición de que el artículo 6.º del mismo se ajuste a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 18/73, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos, a cuyo efecto deberá concretarse en el artículo 6.º el incremento salarial correspondiente a su segundo año de vigencia, así como la reducción de la jornada que para dicho segundo año se estipule, si estuviera acordado.

2.º Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberante, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, que por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 9 de marzo de 1977.—El Delegado de Trabajo, Luis González Delgado.

Respuesta al resumen de las mejoras más importantes del anteproyecto del Convenio de "Chrysler España, S. A."

1. Salarios: Subida lineal de 4.000 pesetas (a negociar) por 12 pagas. Revisión semestral de salarios para incrementar el aumento del índice del coste de vida.

2. Ayuda escolar: 200 pesetas mensuales por hijo en edad escolar (de cuatro a dieciséis años).

3. En los casos de enfermedad se pagará, en general, el 90 por 100 del sueldo como se viene haciendo hasta ahora, pero se constituirá una Comisión Mixta que estudie aquellos casos especiales en los que deba completarse hasta el 100 por 100 del sueldo. Este aumento se hará en razón de las necesidades familiares de cada empleado.

4. Ayuda a los hijos subnormales, con educación o tratamiento especial. Se pagarán 2.000 pesetas mensuales por hijo en esta situación durante el tiempo de tratamiento.

5. Mejora de medio millón de pesetas, aproximadamente, en la póliza de Seguro de Vida (1.375.000 para el nivel especialista).

6. Aumento del fondo de préstamo de vivienda de 15 a 35 millones. Con esto, el préstamo individual podrá ser de hasta 150.000 pesetas, y será controlado por una Comisión Mixta Jurado-Empresa.

7. Los casados que se encuentren realizando el servicio militar percibirán un 40 por 100 de su salario. Los solteros un 15 por 100.

8. Renovación anual de la ropa de trabajo.

9. Elaboración del Reglamento de Régimen interior en el plazo de tres meses.

10. Negociación del calendario laboral.

Todo ello sujeto a las normas que durante la vigencia del Convenio pudiera dictar la Administración.

Artículo 1. *Ambito territorial.*—Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán aplicables a las factorías de "Chrysler España, S. A.", cuyas actividades están comprendidas en la Ordenanza Laboral de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, quedando excluidas las Compañías subsidiarias.

Art. 2. *Ambito personal.*—El Convenio afecta a la totalidad del personal que preste sus servicios en la Empresa, en la entrada en vigor del mismo o que se contrate durante su vigencia, con la excepción del personal directivo a que hace referencia el artículo 7 de la ley de Contrato de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en la ley de Relaciones Laborales.

Art. 3. *Ambito temporal.*—El Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de enero de 1977, y su duración será de dos años a contar desde esta fecha.

Art. 4. *Prórroga.*—El presente Convenio será prorrogado por la tácita de año en año, hasta que cualquiera de las partes lo denuncie en debida forma, con la antelación mínima de tres meses al término del plazo de vigencia inicial o de la prórroga anual en curso. Asimismo, se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y de la entrada en vigor del nuevo Convenio que lo sustituya, cuyos efectos retributivos se retrotraerán a la mencionada fecha de expiración.

Art. 5. *Comisión Mixta de vigilancia:*

1.º Para vigilar el cumplimiento del Convenio y con el fin de interpretarlo cuando proceda, se constituirá una Comisión Mixta de vigilancia en el plazo de diez días, a partir de su entrada en vigor.

2.º Esta Comisión estará formada por cuatro representantes económicos y cuatro representantes sociales, con sus respectivos suplentes. Cada parte designará los representantes que le correspondan. Todos los representantes, tanto los nombrados por la Empresa como los de representación social, serán elegidos, si fuera posible, entre las personas que integren la Comisión Deliberadora del Convenio.

El Secretario de la Comisión Mixta de vigilancia será nombrado por las dos representaciones, debiendo recaer en un miembro de la Comisión.

Ambas representaciones podrán asistir a las reuniones acompañadas de dos asesores como máximo, que será designados libremente por cada una de ellas, los cuales tendrán voz pero no voto.

3.º Las reuniones se celebrarán cada tres meses, salvo apreciación de urgencia estimada y a petición de las representaciones social o económica, quienes deberán justificar adecuadamente dicha urgencia.

En las convocatorias, que cursará el Secretario, se expresará el orden del día. Serán citados sus componentes con una anticipación mínima de cinco días.

4.º Las partes están de acuerdo en atribuir a la Comisión de vigilancia, funciones de arbitraje y conciliación, para resolver cuantas cuestiones generales surjan como consecuencia de la aplicación del Convenio.

Cuando no existiese acuerdo en el seno de la Comisión Mixta, se elevará el problema debatido a la autoridad laboral competente.

Estas funciones se ejercerán con carácter previo y sin merma de la competencia que a la jurisdicción contenciosa y a la Administración correspondan.

La Comisión, por medio de su Secretario, publicará los acuerdos de carácter general interpretativos del Convenio, facilitando copia a la Empresa y a la representación social en el plazo que en cada caso se determine.

La Comisión Mixta recibirá cuantas consultas sobre interpretación del Convenio se le formulen a través de la Empresa o de la representación social.

Será de la competencia de la Comisión regular su propio funcionamiento en lo que no esté previsto en las presentes normas.

Art. 6. *Revisión del Convenio.*—Con efectos de 1 de julio de 1977, las retribuciones de Convenio que figuran en el anexo IV, se incrementarán en el porcentaje que suponga el índice nacional del coste de vida, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y correspondiente al primer semestre de dicho año.

Este Convenio Colectivo Sindical, transcurrido el plazo de un año, será revisable en todo lo referente a percepciones, jornada y atenciones sociales.

Art. 7. *Reglamento de Régimen interior.*—En el plazo máximo de tres meses, la Dirección de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 12 de enero de 1961 y Orden para su desarrollo de 6 de febrero del mismo año, presentará el nuevo Reglamento de Régimen interior, en sustitución del anterior y que esté de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y el presente Convenio, el cual se presentará a informe a la representación social de los trabajadores que correspondan.

Dicho Reglamento podrá adoptar las subdivisiones necesarias para la mejor claridad y se procurará en todo caso que el manejo del citado Reglamento no resulte difícil ni complicado.

Al proyecto del nuevo Reglamento de Régimen interior se acompañará un informe de la representación social.

En dicho Reglamento de Régimen interior, quedará recogido todo lo relativo a la ordenación, formación y funcionamiento de los aprendices.

Cada productor tendrá derecho a que se le entregue un ejemplar una vez aprobado.

Art. 8. *Vinculación a la totalidad.*—Ambas representaciones convienen que las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible. En consecuencia, si la autoridad laboral no lo homologara en su totalidad, deberá ser devuelto a esta Comisión Deliberadora para subsanar los defectos que indicara dicha autoridad laboral.

Art. 9. *Garantía personal.*—En caso de que existiera algún empleado que tuviera reconocidas condiciones especiales, que examinadas en su conjunto, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los productores de la misma categoría profesional, serán respetadas dichas condiciones, manteniéndose con carácter estrictamente personal y solamente para los productores a quienes afecte, en tanto no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

Art. 10. Compensación y absorción.—Las condiciones económicas pactadas con anterioridad a la fecha inicial de vigencia de este Convenio serán respetadas en cuanto a la cifra global y en cómputo anual, manteniéndose la condición más beneficiosa, que será compensada de conformidad con la nueva estructuración de sueldos y salarios establecidos en el presente Convenio.

Habida cuenta de la naturaleza de este Convenio, las disposiciones legales futuras que puedan implicar variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados, superasen el nivel total del Convenio; en caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras establecidas en el mismo.

Art. 11. Valoración de puestos de trabajo.—Se nombrará una Comisión Mixta compuesta por tres representantes económicos y tres representantes sociales, los cuales podrán nombrar técnicos en la materia para que mediante su asesoramiento se proceda en el plazo máximo de un año a la confección de un "Manual de valoración" de puestos de trabajo, a través del cual se pueda llegar a clasificar al personal de la Empresa.

En el caso de que se llegare a la confección del "Manual", la Comisión Mixta elaborará el programa, procedimiento y calendario para su aplicación.

En el supuesto de que la Comisión Mixta no llegara a un acuerdo sobre la confección de este "Manual", las partes se comprometen a someter la decisión del problema a la autoridad laboral competente.

Art. 12. Clasificaciones de puestos.—Todos los puestos de trabajo existentes en "Chrysler España, S. A." serán debidamente clasificados de acuerdo con las funciones que se realicen en cada uno de ellos.

Este trabajo de clasificación de puestos será realizado por la Comisión Mixta a que se refiere el artículo anterior.

Hasta tanto no se apruebe la clasificación del personal por la Comisión Mixta, se actuará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de este Convenio en relación con los anexos I y II de la vigente Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 13. Clasificación profesional:

- 1.º Grupo obrero:
 - Jefe de equipo (como se define en la Ordenanza).
 - Oficial de 1.º
 - Oficial de 2.º
 - Oficial de 3.º
 - Especialista.
 - Mozo especialista de almacén.
 - Peón.
- 2.º Grupo subalterno:
 - Listero.
 - Almacenero.
 - Chófer motociclo.
 - Chófer de turismo.
 - Chófer de camión.
 - Conductor de máquinas automótiles.
 - Pesador.
 - Guarda jurado.
 - Vigilante.
 - Cabo guardas.
 - Ordenanza.
 - Portero.
 - Conserje.
 - Enfermero.
 - Telefonista.
- Personal economato:
 - Dependiente principal.
 - Dependiente auxiliar.
 - Aspirante.
- Personal de cocina:
 - Cocinero principal.
 - Cocinero auxiliar.
 - Pinche cocina.
 - Camarero mayor.
 - Camarero.
 - Pinche de camarero.
- 3.º Grupo administrativo:
 - Jefe de 1.º
 - Jefe de 2.º
 - Cajero.
 - Oficial 1.º
 - Oficial 2.º
 - Auxiliar.

Aspirante.
Viajante.

4.º Grupo técnico:

a) Técnicos titulados de grado superior:

Ingenieros, licenciados, médicos y arquitectos.

b) Técnicos titulados de grado medio:

Perito industrial.
Ayudante de ingeniero y arquitecto.
Profesor de enseñanza.
Maestro industrial.
Graduado social.
Ayudante técnico sanitario.

c) Otros técnicos no titulados:

Técnicos de taller:

Jefe de taller.
Maestro de taller.
Maestro segundo.
Contramaestre.
Encargado.
Capataz de especialistas.
Capataz de peones.

Técnicos de oficinas:

Delineante proyectista.
Dibujante proyectista.
Delineante de 1.º
Topógrafo.
Fotógrafo.
Delineante de 2.º
Calcador.

Reproductor fotográfico.

Archivero planos.

Archivero bibliotecario.

Auxiliar.

Aspirante.

Técnicos de organización:

Jefe de 1.º
Jefe de 2.º
Técnico de organización de 1.º
Técnico de organización de 2.º
Auxiliar.
Aspirante.

Técnicos de laboratorio:

Jefe de 1.º
Jefe de 2.º
Analista de 1.º
Analista de 2.º
Auxiliar.
Aspirante.

Art. 14. Plantillas y registro del personal.—La Empresa suministrará a la representación social la plantilla del personal actualizada al 1 de enero de cada año.

Se mantiene la obligatoriedad de llevar registro general del personal dentro de la Empresa; así, como mínimo, deberá figurar en el mismo los datos correspondientes a todos y cada uno de los trabajadores que a continuación se detallan:

1. Nombre y apellidos.
2. Fecha de nacimiento del trabajador.
3. Fecha de ingreso en la Empresa.
4. Cargo o puesto que ocupa.
5. Categoría profesional a que está adscrito.
6. Fecha de nombramiento o promoción a esta categoría.
7. Número de orden derivado de la fecha de ingreso.

La Empresa, todos los años en el mes de enero, publicará, figurando en los tablones de anuncios de las respectivas plantas, la lista con expresión de los datos anteriores señalados, para conocimiento y examen del personal de plantilla que integra los respectivos grupos profesionales.

La Empresa hará publicación de estos documentos con copia a la representación social.

Contra estas clasificaciones cabrá reclamación fundada por parte del personal a través de la representación social, en su caso, en el plazo de un mes ante la Dirección de la Empresa, que resolverá dichas reclamaciones en el plazo de quince días.

Art. 15. Normas generales sobre la organización del trabajo.—La organización práctica, con sujeción a la Ordenanza y legislación vigentes, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa.

Sin merma de la autoridad que le corresponda a la Dirección de la Empresa o a sus representantes legales, la representación social de la Empresa tendrá las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en lo relacionado con la orga-

nización y racionalización del trabajo, de conformidad con su reglamento.

Art. 16. Ingreso de personal.—El ingreso de nuevo personal se efectuará de acuerdo con la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica en esta materia.

Cumplidas las condiciones de aptitud, gozarán de preferencia para ingresar en la Empresa los que sean hijos de productores fallecidos de la misma.

Las plazas de aprendices se ocuparán preferentemente por hijos de productores de la Empresa, dando lugar a que, siempre que sean aprobados, se ocupen dichas plazas por los mismos.

Anualmente se cubrirán las plazas vacantes de aprendices según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ordenanza Laboral.

Art. 17. Periodo de prueba.—Los períodos de prueba para el personal de nuevo ingreso serán los siguientes:

Peones y especialistas: quince días.

Profesionales de oficio: un mes.

Subalternos: un mes.

Técnicos no titulados: dos meses.

Administrativos: un mes.

Técnicos titulados: seis meses.

Durante estos períodos, tanto el productor como la Empresa podrán desistir, respectivamente, de la prueba o proceder a la rescisión del contrato sin necesidad de preaviso, y si esta decisión fuera adoptada por la Empresa, se abonará al trabajador una indemnización hasta completarse el periodo de prueba.

Art. 18. Retribución del personal de nuevo ingreso.—Los trabajadores de nuevo ingreso incluidos en este Convenio percibirán desde el primer día de su incorporación íntegramente la remuneración fijada en este Convenio Colectivo.

Art. 19. Ascensos:

1. El sistema de ascensos que se establece en el presente Convenio descansa en el principio fundamental de la aptitud y capacidad del productor para el desempeño de las funciones de cada categoría profesional.

2. Para mayor garantía de que el ascendido a una categoría profesional superior desempeñara las funciones encomendadas con la máxima eficacia, se establece un plazo que correspondería a un productor de nuevo ingreso.

3. La remuneración correspondiente a la nueva categoría profesional y nivel del nuevo puesto, se comenzará a devengar por el productor desde dichas funciones. En el caso de que no empiece a desempeñar las funciones inmediatamente de la nueva categoría, el productor comenzará a devengar íntegramente la remuneración correspondiente a esta categoría y nivel del nuevo puesto a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se hayan cumplido los dos meses de su aprobación en el concurso examen.

En el supuesto de que el trabajador no supere el periodo de prueba señalado, quedará en su anterior categoría profesional y remuneración, volviendo a su antiguo puesto de trabajo.

4. En orden al ascenso se considerarán las siguientes situaciones específicas:

- a) Personal con categoría de mando.
- b) Personal de secretaría.
- c) Resto del personal.

5. Las normas que completan y desarrollan lo dispuesto en este artículo figuran en el anexo I de este Convenio.

Art. 20. Cambios de puestos de trabajo:

1. Se reconocen como causas para el cambio de un productor de un puesto a otro:

- a) A petición del trabajador.
La movilidad del personal que tenga su origen en esta causa, requerirá la solicitud escrita del trabajador. Caso de accederse a la misma por la Dirección, se asignará a la misma la categoría y salario del nuevo puesto.
- b) Por mutuo acuerdo de Empresa y trabajador.
Cuando la movilidad tenga su origen en esta causa, se estará a lo convenido por escrito por ambas partes.
- c) Por sanción reglamentaria.
En este caso se estará a lo dispuesto legalmente.
- d) Por necesidades del servicio.
En los casos en que por aplicación de

nuevos métodos de trabajo, mecanización,

racionalización de las explotaciones, condiciones antieconómicas, saturación de jornada, crisis de mercado, agrupación de instalaciones o del personal en función de una mayor productividad, sea necesario efectuar movilidad de personal de la Empresa, con conocimiento de la representación social y de acuerdo siempre con las normas de Régimen interior que rijan en cada momento en la Compañía sobre esta cuestión, respetando el salario personal con independencia del puesto de trabajo que pase a ocupar, rigiéndose en cuanto a las demás condiciones económicas por las del nuevo puesto. Se cambiará de puesto al más moderno en la categoría y, en igualdad de circunstancias, se estará al de menor antigüedad en la Empresa y, en su caso, al de menor edad.

e) Disminución de aptitud para el desempeño de un puesto de trabajo.

Se estará a lo dispuesto en el anexo II.

f) Por conveniencia de la Empresa.
Cuando la Dirección de la Empresa acuerde estos cambios, por esta causa, la Empresa estará obligada a respetar todas las percepciones que por todos los conceptos tuviere asignado el trabajador.

2. Se establecerá un sistema que permita al personal con más de cincuenta años, procedente de cadena o que por sus especiales características de penosidad u otras circunstancias, las cuales serán recogidas en su caso en el Reglamento de Régimen interior, tener opción a la cobertura de plazas que se produzcan fuera de cadena, en las condiciones y circunstancias que se estudiarán para hacer esto compatible con la organización y producción normales, conservando la categoría y retribución.

A los efectos del párrafo anterior, se constituirá una Comisión Mixta, en la cual participará la representación económica y social, que propondrá las correspondientes normas de funcionamiento.

Art. 21. Cambios de turno.—La Empresa, al acordar los cambios de turno, tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Cuando haya mutuo acuerdo entre Empresa y productor, se estará a lo que ambas partes acuerden.

2. Se procurará que el turno de noche sea lo más restringido posible, de modo que se tienda a la saturación del primero y segundo turno.

Para las personas afectadas de disminución física, se estará a lo dispuesto en el anexo II de este Convenio.

Salvo casos excepcionales, los cambios de turno se notificarán en el tablón de anuncios en la tarde del penúltimo día laborable de la semana.

Para que el personal operario de producción, mayor de cincuenta y cinco años haga turnos de noche, será preciso su expresa voluntad.

Art. 22. Cursos de formación profesional y cultural.—La Empresa organizará los cursos de formación culturales y de aquellas especialidades que considere convenientes, informando a la representación social sobre el contenido y desarrollo de los mismos.

Se nombrará una Comisión Mixta, de la que formará parte la representación económica y social, la cual participará en todo aquello que considere interesante para los fines propuestos.

Art. 23. Excedencias. Ausencias por cumplimiento del servicio militar.

A) EXCEDENCIAS.

I. MODALIDADES

Se distinguen las siguientes modalidades de excedencia, atendiendo a la existencia o no de obligatoriedad de su concesión por parte de la Empresa, la causa que la motive y el tiempo que se extienda.

1.—Excedencia de concesión voluntaria.

Podrá solicitarla cualquier productor con dos años al menos de antigüedad en la Empresa, especificando los motivos y finalidad de su petición.

El tiempo de duración de este tipo de excedencia no podrá ser inferior a tres meses ni superior a cinco años, con el alcance, incompatibilidades y demás circunstancias que se establezcan en las Ordenanzas Laborales, sin que en ningún caso se puedan producir tal situación en los contratos de duración determinada.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria el trabajador deberá cubrir un nuevo período de, al menos, cuatro años de servicio efectivo a la Empresa.

2.—Excedencia de concesión voluntaria.

Dentro de este tipo de excedencia se distinguen las siguientes clases:

— Por iniciativa y petición del productor, según los siguientes casos:

a) Cuando media fundamentos justificados de orden familiar, estudios o salud, apreciados por la Empresa, será obligatoria la concesión por una sola vez, siempre que el productor tenga una antigüedad de dos años como mínimo y por una duración de seis meses a dos años.

b) Cuando el productor solicitante tenga una antigüedad superior a dos años, y siempre que el número total de excedencias de cualquier modalidad no supere el 3 por 100 de la plantilla, será obligatoria por una sola vez y por una duración de seis meses como mínimo a dos años como máximo.

c) Se podrá dar una segunda opción de excedencia cuando hayan transcurrido cinco años desde la primera y no se supere el 3 por 100 en esta situación.

— Cuando se haga a petición de la autoridad competente para el desempeño por el productor de un cargo público o sindical, en cuyo caso el tiempo de duración de la excedencia se extenderá a todo el tiempo que desempeñe el cargo que se le confió.

3. En todo caso, el número de productores en excedencia no podrá ser superior al 3 por 100 de la plantilla de la factoría.

4. Situación especial de la mujer trabajadora.

El personal femenino que contraiga matrimonio podrá optar por cualquiera de las situaciones siguientes:

— Continuar su trabajo en la Empresa.

— Solicitar una excedencia voluntaria no inferior a seis meses ni superior a cinco años.

— Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo la dote establecida, que será de un mes por cada año de servicio, computándose como un año completo la fracción superior a seis meses, y sin que pueda exceder de doce mensualidades, calculadas en razón al salario contractual pactado.

La mujer casada que hubiera optado por continuar trabajando en la Empresa, en el caso de que esperara su primer hijo, podrá pedir la baja voluntaria, percibiendo la dote en la cuantía que le hubiera correspondido en la fecha en que contrajo matrimonio, debiendo ejercitar este derecho antes de solicitar permiso o baja por maternidad y, en todo caso, antes de que el hijo nazca.

La mujer casada que estuviera prestando servicio activo en la Empresa y tuviera ya uno o dos hijos, con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio Colectivo, como norma transitoria podrá ejercitar este derecho, percibiendo la dote en la cuantía que le hubiera correspondido al contraer matrimonio, en el plazo de tres meses a contar de la fecha de aprobación de este Convenio, transcurridos los cuales se entenderá que opta por continuar trabajando en la Empresa sin derecho a dote de clase alguna.

En caso de alumbramiento, podrá pedir una excedencia voluntaria por un período mínimo de seis meses y máximo de tres años, a contar desde que termine el descanso obligatorio por maternidad para atender a la crianza y educación inicial de sus hijos, sin remuneración alguna. Los sucesivos alumbramientos darán derecho a un nuevo período de excedencia voluntaria, que en su caso pondrá fin al que viniera disfrutando. A estos efectos la trabajadora deberá poner en conocimiento de la Empresa su propósito de pedir dicha excedencia para el cómputo de plazo que se inicia.

No se podrán acoger a estos beneficios, en un período de cinco años posteriores a la finalización de la excedencia, las que al casarse hubieran optado por pasar a dicha situación.

Si estando la trabajadora en situación de excedencia, falleciera su marido, podrá solicitar el reintegro en la Empresa, siendo admitida, en este caso, en las mismas

condiciones que a la iniciación de la excedencia.

II.—PROCEDIMIENTOS Y CONDICIONES

La petición de la excedencia se efectuará siempre por escrito dirigido a la Dirección, que el productor entregará a su jefe, el cual la hará llegar a la misma.

Deberá ser efectuada al menos con un mes de antelación a la fecha para la que se solicita el comienzo de la excedencia.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir el sueldo ni retribución alguna y no podrá utilizarse para prestar servicio en otra empresa similar o que implique competencia, salvo autorización expresa de aquella que la concedió.

El tiempo que dure la excedencia no será computable a ningún efecto.

La petición de reintegro al término de la excedencia deberá ser hecha por escrito con un mes de antelación.

Recibida la petición de reintegro por la Empresa antes de que transcurra el período de excedencia, dispondrá de un plazo no superior a un mes al término de la misma, durante el cual se entiende prorrogada a todos los efectos para readmitir al productor en las mismas condiciones que a la iniciación de la misma.

Si transcurriera el tiempo de excedencia sin que la Empresa recibiera la petición de reintegro, se entiende que el productor renuncia a todos sus derechos.

B) AUSENCIAS POR CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO MILITAR.

El trabajador que se incorpore a filas con carácter oficial o voluntario por el tiempo mínimo de duración de éste, tendrá reservado su puesto de trabajo durante el tiempo que permanezca cumpliendo el servicio militar y dos meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad en la Empresa.

Durante el tiempo de su permanencia en el servicio militar el trabajador tendrá derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias señaladas en el presente Convenio; asimismo, percibirán el 40 por 100 del salario base y complementos personales si están casados o tienen cargas familiares, por las que perciba la prestación de protección familiar de la Seguridad Social y el 15 por 100 por el mismo concepto los solteros.

Podrán reintegrarse al trabajo los licenciados del servicio militar con permiso temporal superior a un mes, siendo potestativo de Empresa el hacerlo con los que disfrutan permiso con duración inferior al señalado. Los productores en situación de servicio militar con cargas familiares, la Empresa les facilitará un puesto de trabajo y turno compatible con sus obligaciones militares con el Ejército, si fuera factible atendiendo su ocupación.

El trabajador fijo que ocupe la vacante temporal de un compañero en servicio militar, al regreso de éste volverá a su antiguo puesto en la Empresa.

Si la sustitución hubiese sido efectuada por un trabajador ajeno a la Empresa, en el momento de retorno del fijo cesará, sin derecho a beneficio alguno si se le hubiese notificado con el plazo de ocho días de antelación, abonándosele éste si no se le hubiese comunicado.

La no reincorporación del trabajador fijo en servicio militar dentro del plazo de reserva de su puesto, dará lugar a la rescisión de su contrato de trabajo.

Art. 24. *Jornada semanal de trabajo.* El trabajo continuará realizándose en jornada media semanal de cuarenta y dos horas y cincuenta y ocho minutos de presencia para el personal de taller. Para el personal de oficinas dicha jornada será la misma que viene rigiendo de cuarenta y una horas y cincuenta y un minutos.

Para el año 1978 se estará a lo que resulte de la negociación de finales de 1977.

Art. 25. *Número de jornadas y horas de trabajo al año:*

1. El número de jornadas de trabajo será el que resulte de restar de los días naturales del año los siguientes:
 - Domingos.
 - Fiestas.
 - Vacaciones.
 - Días no laborables de Empresa.

2. El número total de horas de presencia para el año 1977 será de mil novecientas noventa y dos horas para el personal de taller; para el resto del personal serán mil novecientas cuarenta horas de efectivo trabajo, distribuidas en la forma y en los días que se contienen en el calendario laboral anexo a este Convenio Colectivo Sindical.

Para el año 1978 se estará a resultados de la negociación que se realice a finales de 1977 sobre esta materia.

3. Habrá un descanso diario de quince minutos, por cuenta de la Empresa, para el personal de taller que trabaje de forma continuada, tal y como figura en el calendario laboral anexo.

El tiempo de presencia, en cómputo anual, será el que resulte de sumar al tiempo de trabajo real el de los descansos.

4. El turno de noche librará todos los sábados.

Art. 26. *Período de vacaciones:*

1. El período anual de vacaciones seguirá siendo de veintiocho días naturales.

2. El total de días de vacación anual se disfrutará con carácter general de la siguiente forma:

— Veintiocho días naturales, a disfrutar ininterrumpidamente en el mes de agosto.

— Las vacaciones, normalmente serán colectivas. El disfrute de éstas se efectuará proporcionalmente al tiempo de permanencia en plantilla; este criterio de proporcionalidad se aplicará tanto en los casos de nuevo ingreso como en los de excedencia y baja en la plantilla y servicio militar.

El personal que por fuerza mayor y de acuerdo con la representación social tenga que permanecer durante el período de vacaciones, deberá ser avisado con tres meses de antelación, y dentro de cada planta o grupo de trabajo, proporcionalmente disfrutará las vacaciones en el mes que prefiera.

A estos fines, el cómputo de tiempo se efectuará por meses completos, considerándose como mes completo la fracción de mes.

El devengo de las vacaciones se efectuará cada año natural.

El calendario figura en el anexo III.

Art. 27. *Uniformidad del régimen salarial.*—El sistema de retribución que se pacta en este Convenio tiene el carácter de uniforme, dentro del ámbito territorial definido en el artículo 1.

En consecuencia, se establece para todo el personal de la misma clasificación profesional, idénticos mínimos de percepciones, sin tener en cuenta la situación del centro de trabajo en que preste sus servicios.

Art. 28. *Enumeración de las distintas retribuciones.*—Como aplicación de la normativa de ordenación de salario (Decreto 2380/1973, de 17 de agosto, y Orden 22 de noviembre de 1973, el régimen retributivo pactado en el presente Convenio queda estructurado de la siguiente forma:

1. Salario base.
2. Complementos.
 - 2.1. Personales.
 - a) Antigüedad.
 - 2.2. De puesto de trabajo.
 - a) Peligrosidad, toxicidad y penosidad.
 - b) Nocturnidad.
 - c) Jefe de equipo.
 - 2.3. Calidad y cantidad de trabajo:
 - a) Mejora productiva.
 - b) Prima o incentivo de la producción.
 - c) Horas extraordinarias.
 - 2.4. Vencimiento periódico superior a un mes.
 - a) Gratificación 18 de Julio.
 - b) Gratificación de Navidad.

La retribución de Convenio mensual se distribuirá en los siguientes porcentajes por redondeo: 36 por 100 al salario base, 42 por 100 al complemento de mejora de productividad colectiva y el 22 por 100 al concepto de prima o incentivo de la producción.

Art. 29. *Salario base.*—Es la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo y que con tal denominación se incluye en las tablas salariales anexas a este Convenio Colectivo Sindical.

Art. 30. *Complemento de antigüedad.* Se abonará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, sin más modificaciones que la de la cuantía del quinquenio, que será el 10 por 100, y el salario base sobre el que se aplicará será el consignado en las tablas salariales de este Convenio para la categoría profesional del interesado.

Se computarán a estos efectos los períodos de aprendizaje y el tiempo de trabajo como pinche, botones y aspirantes, para los que ostenten estas categorías en la entrada en vigor de este Convenio y los que en el futuro ingresen en la misma.

Art. 31. *Complemento de penosidad, toxicidad y peligrosidad.*—Todos los trabajadores que ocupen puestos de trabajo de especial penosidad, toxicidad o peligrosidad, percibirán un 20 por 100 del salario base establecido en este Convenio Colectivo Sindical, que se reducirá a la mitad si se realiza el trabajo excepcionalmente tóxico, penoso o peligroso, durante un tiempo superior a sesenta minutos de jornada, sin exceder de media jornada.

En el supuesto de que muy singularmente concurriesen de modo manifiesto la excepcional penosidad, toxicidad y la marcada peligrosidad superen a la normal de la industria, el 20 por 100 pasará a ser el 25 por 100, si concurriesen dos circunstancias de las señaladas, y el 30 por 100 si fuesen las tres.

Este complemento es de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que no tendrán carácter consolidable, pagándose en cuanto a lo demás, por lo establecido en el artículo 77 de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 32. *Complemento de nocturnidad.* Con independencia de los conceptos retributivos a que pudieran tener derecho por horas extraordinarias y por trabajos tóxicos, penosos y peligrosos, el personal que tuviera derecho a percibir estos complementos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, percibirá el 25 por 100 de su salario base, cuando se trabajara durante el período nocturno más de cuatro horas y la parte proporcional a las horas trabajadas, en el caso de que en dicho período nocturno trabajara más de una hora, sin exceder de cuatro.

A este efecto se considera como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las siete horas.

Art. 33. *Complemento de mejora de productividad.*—Tiene por objeto remunerar la mejora colectiva de la productividad del personal de la Empresa, que se incluye bajo tal denominación en el anexo III de este Convenio Colectivo Sindical y que corresponde al coeficiente de productividad.

En la aplicación de los diferentes niveles retributivos de este concepto, en tanto no se lleven a cabo los trabajos en la Comisión Mixta de valoración y clasificación de puestos, en las categorías del personal obrero se tendrán en cuenta las siguientes normas con carácter provisional:

1. El nivel C será aplicable a todo el personal que ingrese a partir del 1 de enero de 1977.

2. El nivel B será aplicable a todo el personal actualmente al servicio de la Empresa y a los ingresados hasta el 31 de diciembre de 1976, así como en lo sucesivo a los que cumplan un año, a contar de la fecha de su ingreso en la Empresa, percibiéndolo con efectos de 1 de julio o del 1 de enero siguiente, según que su ingreso fuera en el primer o segundo semestre, respectivamente.

Igualmente, se aplicará este nivel a los que cambien a categoría superior.

3. En el nivel A no podrá haber más de un 15 por 100 del personal de la Empresa encuadrado en cada una de dichas categorías profesionales, pasándose a dicho nivel por decisión de la Dirección de la Empresa.

Art. 34. *Complemento de primas e incentivos.*—Los coeficientes de prima para el personal de "Chrysler España, Sociedad Anónima" que perciba este incentivo, serán a partir de la fecha de vigencia de este Convenio los determinados en el anexo IV del mismo.

En los sistemas de incentivo, prima individual o colectiva que la Empresa tenga establecido o pretenda instalar en el futuro, el cálculo de la retribución total en todos los centros de trabajo de la Empresa en los que existe el sistema de prima colectiva con la calificación de individual, se computará por el valor que con esta determinación figura en las tablas salariales de este Convenio.

Art. 35. *Retribuciones extraordinarias.* Las pagas extraordinarias que percibirá el personal de "Chrysler España, Sociedad Anónima" en julio y Navidad, se abonarán en la cuantía señalada en el anexo IV del presente Convenio y en ningún caso será un porcentaje inferior al 61 por 100 de la retribución mensual de Convenio para su categoría.

Art. 36. *Horas extraordinarias.*—El trabajo en horas extraordinarias a requerimiento de la Empresa estará dentro de los límites que la legislación laboral establece, y serán obligatorias en los casos que marca la Ley.

El número de horas extraordinarias será tan moderado como permita la buena marcha de la producción o la administración, de las que mensualmente se informará a la representación social.

El abono de las horas extraordinarias que se trabajen se efectuará de acuerdo con lo que dispone el artículo 56 de la vigente Ordenanza Laboral y disposiciones vigentes.

Art. 37. *Incentivos o primas a la producción.*—En los sistemas de incentivos, prima individual o colectiva, que la Empresa tenga establecido o pretenda establecer en un futuro, con informe de la representación social, el cálculo de las retribuciones totales de todos los centros de trabajo de la Empresa en los que existe el sistema de prima colectiva con la calificación de individual, se computará por el valor que por esta denominación figura en las tablas salariales de este Convenio.

Art. 38. *Definición de tiempos:*

1. Unidad de trabajo.

Es el volumen de trabajo efectuado por un operario a una actividad ritmo normal (100), durante una hora, incluido el coeficiente de recuperación y los demás suplementos autorizados. Su denominación es HACHE y se representa por "H".

2. Actividad mínima exigible (100).

Es la desarrollada por un individuo normalmente constituido, conocedor de su oficio, que lo efectúa en unas condiciones normales, sin gran fatiga física ni mental, con un esfuerzo normal y sin detrimento de su integridad.

Se puede equiparar a la velocidad o ritmo de movimiento que desarrolla un individuo de constitución normal, que, andando sobre un suelo horizontal llano, recorre sin carga y con una temperatura de 10-18 grados centígrados, 4,5 kilómetros/hora, aproximadamente.

En la escala "Chrysler España, Sociedad Anónima", esta actividad se la representa por 100, que es la actividad mínima exigible.

En el caso de que un productor no alcance la actividad mínima exigible, con riesgo de pérdida de prima a la productividad, antes de que el mando correspondiente sancione al productor en concreto, solicitará la intervención de la Comisión Paritaria, la cual considerará de modo especial las condiciones de trabajo y psíquicas del productor, tras lo que deberá emitir el informe correspondiente.

3. Actividad correcta o media (112,5).

Se puede equiparar a la desarrollada por un individuo de constitución normal que, andando sobre un suelo horizontal llano, recorre, sin carga y con una temperatura de 10-18 grados centígrados, cinco kilómetros/hora, aproximadamente.

4. Actividad óptima (133,3).

Es la que puede desarrollar un individuo normalmente constituido, muy especializado en su trabajo, que lo realiza con un óptimo de efectividad y esfuerzo. Se puede equiparar a la desarrollada por un individuo de constitución normal que, andando sobre un suelo horizontal llano, recorre, sin carga y a la temperatura de 10-18 grados centígrados, seis kilómetros/hora, aproximadamente.

5. Tiempo standard (o "H") standard de una operación.

Es una valoración realizada por personal especializado de ingeniería industrial, aplicando un sistema de medición automatizado, de las "H" de mano de obra necesaria para ejecutar con el mejor método posible y los medios actuales, las operaciones especificadas en documentos previstos para ello, para la fabricación o montaje de un producto. El tiempo standard incluye los suplementos autorizados.

El tiempo standard se utilizará para determinar la producción horaria standard, que será reflejada en todas las hojas de trabajo de puestos individuales.

En los trabajos en cadena, el tiempo standard será el utilizado para los correspondientes equilibrados, que serán desarrollados al mayor detalle en función de la problemática técnica de cada cadena.

En cada puesto de trabajo existirá la documentación de procesos y tiempos correspondiente a las operaciones que en el mismo se realicen.

6. Contenido del tiempo standard.

El tiempo standard consta de dos partes:

1. Tiempo base:

- a) Elementos cíclicos (que aparecen en todos los ciclos de la operación).
- b) Elementos acíclicos (que aparecen cada cierto número de ciclos, como cambios normales de herramientas, reglajes, inspecciones dentro de la operación).

2. Suplementos autorizados:

- a) Fatiga.
- b) Equilibrado de puesto (para trabajos en cadena o esperas obligadas por proceso).
- c) Necesidades personales.
- d) Otros (expresamente autorizados para casos concretos).

7. Criterios para los suplementos de fatiga.

Se considerará un suplemento de fatiga a los elementos manuales de una operación, ponderando la intensidad del esfuerzo típico y la postura típica del operario. Asimismo se deberá tener en cuenta las condiciones ambientales que rodean al puesto de trabajo.

El tiempo inactivo del operario en este ciclo de trabajo será considerado como tiempo de recuperación de la fatiga. El suplemento que se concederá al tiempo base por este concepto será la diferencia, cuando resulte positiva, entre el suplemento calculado y el tiempo inactivo del operario dentro del ciclo.

8. Suplementos de tiempo.

A) Suplemento necesidades personales:

Se aplicará siempre sobre el valor final del ciclo de trabajo un 5 por 100 por este concepto.

La utilización de este suplemento por el operario será voluntaria, siempre que se trate de puestos individuales. En los casos de trabajo en cadena o equipo, este suplemento se disfrutará en dos períodos de tiempo preacordados y repartidos a lo largo de la jornada, y que serán absorbibles si existieran paradas fortuitas cuando éstas se produzcan en la hora inmediata anterior a la parada reglamentaria. Todo el personal afectado deberá ser avisado para que haga uso del suplemento de necesidades personales y, en caso de arreglarse la avería, se respetará el tiempo estipulado. La utilización de este suplemento no requerirá paro de cadenas o máquinas cuando existan operarios volantes.

B) Trabajos en cadena:

Las cadencias de las cadenas podrán elevarse en un 10 por 100 sobre la que fijan los correspondientes equilibrados, al objeto de recuperar pérdidas de producción imputables a los operarios de la cadena y aquellas que sean fortuitas.

En el caso de paradas fortuitas (averías o falta de material) la elevación de cadencia se producirá desde la reanudación del trabajo hasta la recuperación total o parcial del paro habido, dentro del turno en que dicho paro se haya producido, siendo sólo recuperables como máximo quince minutos por este motivo.

C) Limpieza de puesto:

Se concederán cinco minutos para la recogida del puesto de trabajo, para todo productor que ocupe un puesto de producción individual o de cadena.

Para el personal de fundición se concederá un suplemento de cinco minutos para su limpieza y aseo personal.

9. Producción horas standard.

Es la cantidad de piezas por hora de trabajo que deben producirse aplicando el tiempo standard por piezas.

Se halla dividiendo la unidad entre "H" standard de la operación.

10. Actividad standard.

Es la relación expresada en porcentaje de la producción realizada medida en "H" y las horas hombre efectivas de trabajo gastadas.

Mide el rendimiento real logrado.

11. Establecimientos de tiempos standard.

La determinación de un tiempo standard requiere:

- 1. Definición de unas condiciones standard.
- 2. Determinación de un método standard.
- 3. Operario adiestrado.
- 4. Aplicación de un sistema de medición, tal como:

- Cronometraje,
- Muestreo de trabajo.
- Tiempos predeterminados.
- Tablas de tiempos normalizados.

5. Cálculo de tiempo standard, aplicando los suplementos autorizados.

6. Comunicación a través del mando de taller, mediante la documentación adecuada al operario.

Art. 39. *Rendimiento a la producción.* Para el cálculo de primas se empleará la fórmula general:

$$P = V.P. \times C.P. \times C. Pr e C.C.$$

Siendo:

- P = Importe individual de la prima.
- VP = Valor del punto.
- CP = Coeficiente del puesto.
- CPr = Coeficiente de presencia.
- CC = Coeficiente de calificación.

1. Determinación del C.C.

Se definen dos sistemas para la determinación del C.C., dependiendo del tipo de trabajo y plantas:

a) Sistema de mecanización:

- Por control individual o por equipos.
- Para plantas:

- Fundición.
- Motores.
- Ejes.
- Engranajes.
- T. térmicos.
- Prensas.
- T. galvánicos.

b) Sistema de montaje:

- Por control colectivo a nivel de planta.
- Para plantas:

- Simca.
- Dodge.
- Camiones y tractores.

2. C.C. para el caso de la M.O.D. a control individual o por equipos en plantas con sistemas de mecanización.

$$\text{Horas control} \times K \times Q + (\text{horas no cont.} + \text{horas paro}) \times Y$$

$$C.C. = \frac{\text{Horas de trabajo}}{\text{Horas control} \times K \times Q + (\text{horas no cont.} + \text{horas paro}) \times Y}$$

2.1. Determinación de K (coeficiente de rendimiento):

- K = 0 para actividades standard inferiores a 100.
- K = 1 para actividades standard de 100.

Para actividades standard comprendidas entre 101 y 110 inclusive, se aplicará la fórmula de cálculo siguiente:

$$K = 2,27 \text{ por act. standard} - 1,27.$$

Para actividades standard comprendidas entre 111 a 125 inclusive, se aplicará la fórmula de cálculo siguiente:

$$K = 2,25 \text{ por act. standard} - 1,25.$$

Para las actividades standard superiores a 125, se aplicará el coeficiente:

$$K = 1,56.$$

2.2. Determinación de Q (coeficiente de compensación):

A efectos de compensación de rendimientos limitados por máquinas o procesos de trabajo, se establece a cada operación de trabajo un coeficiente "Q" en función de la limitación existente en cada modalidad de trabajo. Estas limitaciones

vendrán dadas por los casos siguientes:

- a) Operaciones simples (un hombre por máquina).
- b) Operaciones simultáneas dependientes entre sí.
- c) Operaciones simultáneas independientes entre sí.
- d) Operaciones de montaje y manuales (será coeficiente 1).

2.3. Determinación de Y:

$$Y = 1 \text{ cuando } K = 1.$$

$$Y = K \text{ cuando } K < 1.$$

2.4. Horas paro:

Se entenderá que no son las imputables al operario.

3. Cálculo de C.C. para el caso de control de la mano de obra directa de las plantas de montaje.

Analiza la complejidad del sistema de incentivo de posible aplicación a estas plantas, se nombrará una comisión que en los seis primeros meses, a partir de la entrada en vigor de este Convenio, formule una propuesta satisfactoria para ambas partes y que comprenda los distintos supuestos de la problemática específica de las mismas.

4. Coeficiente de calificación C.C. para el resto del personal clasificado como mano de obra indirecta.

C.C. = 1, en los casos de rendimiento normal. Estará comprendido entre 0,9 y 1 en casos de rendimientos anormales, quedando esta operación a juicio de los mandos correspondientes.

Los importes de las deducciones revertirán en el Fondo de Ayuda Social.

Art. 40. *Remuneración de domingos y festivos.*—Los domingos y fiestas a los que se refiere la ley de Descanso Dominical de 13 de julio de 1940, se abonará por el salario base de este Convenio Colectivo Sindical, más antigüedad y complemento de mejora de productividad.

Se necesitará la autorización de la Delegación Provincial de Trabajo por parte de la Empresa para todos aquellos trabajos que se realicen en domingos y festivos.

Art. 41. *Remuneración de los días no laborables de Empresa.*—El resto de días no laborables del calendario anexo a este Convenio, en los que no se trabaja, al personal que trabaje a incentivo individual se le abonará, además, la cifra promedio de la prima obtenida en el mes que pertenezca dicho día no laborable.

Art. 42. *Remuneración de vacaciones y permisos retribuidos.*—Para la determinación de la retribución de vacaciones se multiplicará el número de días de las mismas, fijado en el artículo 30 de este Convenio, por la cifra que resulte de sumar lo que el productor percibe cada día por los siguientes conceptos:

- 1. Salario base.
- 2. Complemento mejora de productividad.
- 3. Complemento de antigüedad.
- 4. Complemento de penosidad, toxicidad y peligrosidad.

5. Para el personal que trabaje con incentivo individual a la producción se agregará, además, la cifra promedio de la prima obtenida en los tres meses sucesivos realmente trabajados inmediatamente anteriores a las vacaciones oficiales.

6. Para el personal que no trabaja con incentivo individual a la producción se agregará, en sustitución del incentivo, la cantidad fijada por carencia de incentivo individual.

Para los casos especiales de permisos o vacaciones extras retribuidas, se aplicará la cifra que resulte del último cómputo para las vacaciones oficiales, sin que se tenga en cuenta la fecha de disfrute de estos permisos individuales.

Art. 43. *Forma de pago.*—El personal de la Empresa recibirá sus haberes mediante liquidación mensual, abonándose a mediados de mes un anticipo al personal semanal.

El personal de oficinas recibirá sus haberes como hasta la fecha los venía percibiendo.

Art. 44. *Retribución en periodo de baja por enfermedad.*—A todo el personal que se encuentre de baja por enfermedad común, controlada por el S. O. E., previo informe favorable del Servicio Médico de Empresa, se le incrementará por cuenta de ésta la cantidad que perciba de la Seguridad Social hasta completar el 90 por 100 de la retribución total que, para su categoría profesional, se establece en la tabla del anexo III de este Con-

venio Colectivo, más su complemento por antigüedad. Esta retribución se percibirá por el trabajador a partir del segundo día de su baja por enfermedad.

Al personal que perciba por complemento personal cantidades superiores al mínimo que para su categoría profesional se señala en este Convenio, el 90 por 100 comprenderá también los mismos.

A partir del primer día natural del mes en que se cumplan los noventa días de baja por enfermedad y previo informe favorable del Servicio Médico de Empresa, en los mismos términos, se le computará hasta el 100 por 100, percibiéndolos mientras dure su situación de incapacidad laboral transitoria.

Para los casos de baja por enfermedad común, se constituirá una Comisión Mixta que estudie aquellos casos especiales en los que deba completarse al 100 por 100, en razón a las necesidades familiares de cada empleado. En casos excepcionales, la Comisión Mixta propondrá a la Dirección de la Empresa las ayudas adicionales precisas.

Igualmente, al personal que se halle de baja por accidente de trabajo o enfermedad profesional, previo informe favorable de los facultativos de la Empresa, se le incrementará lo que perciba por el seguro de accidentes de trabajo hasta el 100 por 100 de lo que haya percibido por todos los conceptos, con exclusión de las horas extraordinarias, como media durante el mes natural anterior trabajado al correspondiente a la fecha de su baja.

A los trabajadores que estuvieran dados de baja por enfermedad común, accidente de trabajo, enfermedad profesional en el momento de la entrada en vigor de este Convenio Colectivo, les será aplicable los valores establecidos en el mismo para cada categoría laboral, de acuerdo con el criterio indicado en el apartado 1.º del presente artículo. Análogo criterio se seguirá respecto a los nuevos valores que resulten de cuantas modificaciones sufra este Convenio a lo largo de su vigencia.

Art. 45. *Permisos retribuidos.*—El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permisos retribuidos con los mínimos salariales que para su categoría profesional, debiéndolo justificar, se señalan en la tabla del anexo IV de este Convenio Colectivo, más los complementos del mismo que pudieran corresponderles en los siguientes casos:

1. En el caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge o hermanos: tres días naturales.

2. En el caso de fallecimiento de hermanos políticos, hijos políticos o abuelos políticos: dos días naturales.

3. En el caso de enfermedad grave de padres de uno u otro cónyuge, hijos, hermanos, cónyuge o abuelos: tres días naturales.

4. En el caso de matrimonio del trabajador: catorce días naturales.

5. En el caso de alumbramiento de esposa: tres días naturales, a no ser que sean festivos, en cuyo caso tendrán derecho a un día más que sea hábil.

6. En el caso de matrimonio de hijos, hermanos o hermanas: un día natural.

7. En el caso de asistencia a consulta médica de la S. S., cuando el horario de ésta no fuera compatible con el de la jornada del trabajador, por el tiempo necesario.

8. Por lo que se refiere al desempeño de las funciones de carácter sindical de los cargos representativos, se estará a lo dispuesto en el Decreto de 23 de julio de 1971.

9. Durante un día por traslado de su domicilio habitual.

En los supuestos a que se refieren los números 1, 2, 3 y 5 de este artículo, cuando el hecho ocurra fuera de la provincia de Madrid, el permiso de aumentará en un día natural más.

Art. 46. *Faltas y sanciones.*—Se aplicará lo dispuesto sobre las faltas y sanciones en la Ordenanza de Trabajo de la Industria Siderometalúrgica y demás disposiciones sobre la materia de pertinente aplicación.

Se acuerda como plazo máximo para comenzar el cumplimiento de una sanción, el de treinta días hábiles a partir de la fecha en que la sanción sea firme.

Este caso no es aplicable al supuesto en que la sanción consista en despido.

Art. 47. *Prescripción de las faltas.*—A partir de la fecha en que la Dirección de la Empresa haya tenido conocimiento de ello:

Las faltas leves prescribirán a los diez días.

Las faltas graves prescribirán a los veinte días.

Las faltas muy graves prescribirán a los sesenta días.

Todo ello, sin perjuicio de la prescripción a los seis meses de haberse cometido.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la deslealtad o el abuso de confianza prescribirá a los dieciocho meses de la comisión del hecho.

Art. 48. *Jubilaciones.*—En la actualidad y como consecuencia de la aplicación de los anteriores Convenios Colectivos Sindicales de la Empresa, existe la cantidad de 104.376.849 pesetas, destinadas al concierto de un Seguro de Jubilación para todo el personal de la Empresa, la cual está supeditada al perfeccionamiento de la correspondiente póliza de seguro a tal objeto. En relación con ello se acuerda:

1. Que dicha cantidad, así como a la que se hará referencia en este artículo, será destinada exclusivamente a la jubilación del personal de la Empresa.

2. Con carácter excepcional, durante la vigencia de este Convenio Colectivo a quienes se jubilen en la Seguridad Social en el transcurso de los años 1977 y 1978, se les abonará la cantidad de 300.000 pesetas con cargo a dicho Fondo actual, la cual se hará efectiva en el momento de causar baja en la Empresa por tal motivo. No tendrán derecho a dicha cantidad los que se acogieran a la póliza a que se refiere el número siguiente.

3. Ambas partes convienen en constituir una Comisión Mixta que, en el más breve plazo de tiempo, estudie y proponga las fórmulas oportunas para la solución del problema.

La aportación de la Empresa a tal fin será la cantidad de 12.000.000 de pesetas año.

El remanente del actual Fondo, una vez deducidas las cantidades que se abonen a quienes se jubilen en los años 1977 y 1978, podrá ser destinado a formar el capital inicial de la póliza que se suscriba.

Art. 49. *Reclamaciones.*—Todos los trabajadores podrán hacer uso del derecho de elevar sus quejas a reclamaciones a la superioridad.

El procedimiento será el siguiente:

a) La queja o reclamación será hecha en primer lugar ante su jefe inmediato, de forma escrita.

b) Si por su jefe inmediato no le fuera resuelta en un plazo de cuatro días laborables, podrá recurrir en alzada por escrito ante el jefe del departamento o plánta.

c) Si el jefe de departamento, en el plazo de cuatro días laborables, no le contesta o su contestación no le satisficiera, el productor podrá recurrir a la Dirección, presentando recursos por escrito al departamento de Relaciones Laborales.

d) Las reclamaciones no susceptibles de espera por la urgencia o gravedad, podrán hacerse directamente al jefe de departamento, previo permiso del jefe inmediato, el cual no lo denegará siempre que éste no lo resuelva favorablemente.

La Dirección dispondrá de un plazo de catorce días laborables para contestar al productor.

Durante la tramitación de la reclamación el productor podrá, de acuerdo con sus facultades legales, informar a su representante sindical.

Agotada la vía de reclamación ante la Empresa, el productor podrá acudir a la representación social, la cual deberá contestarle en un plazo máximo de un mes; también podrá recurrir a los organismos sindicales, laborales, administrativos o contenciosos, con arreglo a las normas legales vigentes en cada caso.

Art. 50. *Becas y ayudas para estudios.*—La Empresa tiene concertado con el SEAF-PPO del Ministerio de Trabajo cursos de formación profesional, industrial y administrativa, idiomas, etc., con el que viene cooperando de un modo eficaz en este campo de la actividad del

Estado; no obstante lo cual, persiguiendo el mismo fin de colaboración y para estimular a su personal y a los hijos de éste que hayan superado los dieciséis años de edad, se establece un Fondo de ayuda para estudios en la cuantía de 1.000.000 de pesetas año, en cuya distribución se dará preferencia al personal que directamente lo solicite para sí.

Para la administración y distribución de este Fondo intervendrá una Comisión Mixta, la cual efectuará la correspondiente convocatoria anual, y en su distribución necesariamente se considerará la importancia de los estudios a realizar y la situación económica del solicitante, siendo la cuantía de la beca proporcional a cada tipo de estudio, sin perjuicio de otras normas que la Comisión estime de necesaria aplicación para la adjudicación de las becas.

Asimismo, se establece una ayuda escolar para los hijos de todos los productores de la plantilla en edades comprendidas entre los cuatro y los dieciséis años, ambos inclusive. La cuantía de esta ayuda será de 200 pesetas por hijo y únicamente se abonará en los meses de actividad escolar.

A aquellos productores que tengan hijos subnormales por los que reciban prestaciones en tal calidad de la Seguridad Social, se le abonará 2.000 pesetas mensuales, mientras dure el tratamiento.

Art. 51. *Viviendas.*—Con objeto de poder ayudar a cubrir la necesidad de viviendas de sus productores, la Empresa incrementa el fondo actual de 15.000.000 de pesetas con 20.000.000 de pesetas más, resultando un fondo de 35.000.000 de pesetas, que se destinarán con carácter preferente a las solicitudes de crédito para la adquisición de viviendas que reúnan las condiciones establecidas en el Reglamento de la Empresa que tiene autorizado por el Ministerio de la Vivienda, de fecha 3 de mayo de 1965, así como para aquellos que acrediten suficientemente la adquisición por primera vez o necesidad perentoria de una vivienda, concediéndose los préstamos sin interés y hasta un importe máximo de 150.000 pesetas, debiendo reintegrarse en el plazo de tres años en los préstamos de cuantía hasta 50.000 pesetas y en cinco años los préstamos de cuantía superior.

Para la administración y distribución de este fondo se creará una Comisión Mixta.

Art. 52. *Economato Laboral.*—El Economato Laboral de la Empresa seguirá funcionando de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 21 de marzo de 1958 y disposiciones que lo desarrollan, siendo de cuenta y cargo de la Empresa el costo originado por la distribución de los artículos a domicilio en la red actualmente existente.

La Empresa subvencionará anualmente al Economato Laboral con la cantidad de 3.000.000 de pesetas, cuya finalidad determinará la Junta Administrativa del Economato.

Estando prevista la ampliación del mismo en lo referente a ropa y calzado, se llevará a efecto tal proyecto en el segundo semestre del año 1977.

Art. 53. *Seguro de Vida.*—La Empresa seguirá manteniendo en vigor el Seguro de Vida (para casos de Muerte o Invalidez), que ha concertado con la compañía de seguros, en beneficio de su personal y que está en vigor desde el 16 de junio de 1969, mejorándose las escalas que existen actualmente.

Art. 54. *Transportes.*—La Empresa actualizará y ampliará, en su caso, los servicios de transporte del personal a la entrada y salida al trabajo de todos los turnos, debiendo cumplir las disposiciones dictadas por la Jefatura Central de Tráfico en la materia.

Art. 55. *Grupo de Empresa.*—El Grupo de Empresa de "Chrysler España, Sociedad Anónima" tendrá un funcionamiento autónomo, regulándose en su creación, estatutos y cualquier otra circunstancia análoga por la voluntad de sus miembros, siempre en concordancia con las normas legales dictadas al efecto.

Con el fin de que este Grupo de Empresa sea un verdadero medio para la participación cultural, deportiva, etc., de todos los productores de "Chrysler España, S. A.", en la primera quincena de la entrada en vigor de este Convenio Co-

lectivo, la representación social convocará y llevará a efecto una reunión general de todos los afiliados al objeto de señalar las normas de funcionamiento de este Grupo de Empresa, tratándose de los siguientes puntos:

— Junta directiva, elegida por los afiliados.

— Confección de estatutos.

— Cuota a pagar por los afiliados.

Art. 56. *Seguridad e higiene.*—Se cumplirán todas las disposiciones emanadas de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

A todo el personal de "Chrysler España, S. A." se le hará un reconocimiento médico anual, salvo que por disposición legal la periodicidad del reconocimiento deba ser inferior.

Art. 57. *Adquisición de vehículos.*—Los productores con un año de antigüedad que adquieran automóviles nuevos en la Empresa, gozarán de un descuento del 10 por 100 sobre el precio de venta al público, ajustándose en el resto a las condiciones establecidas actualmente, todo lo cual será reflejado en su momento en el Reglamento de Régimen interior.

Art. 58. *Garantías sindicales.*—La representación social, en el ejercicio de sus funciones, gozará de las garantías y dispondrá de los medios que establece el Decreto de 23 de julio de 1971 o disposición legal vigente en cada momento.

Art. 59. *Renovación anual de ropa de trabajo.*—La duración de la ropa de trabajo será de un año, salvo aquellas prendas de protección cuya duración deba ser menor, según las necesidades y de acuerdo con las mejoras presentadas preferentemente por el Comité Central de Seguridad e Higiene.

Art. 60. *Guardería infantil.*—La Empresa subvencionará anualmente con la cantidad de 5.000.000 de pesetas la Guardería Infantil que constituya la representación social o Grupo de Empresa, aprovechando las ayudas oficiales que pueda conseguir.

ANEXO I

REGLAMENTO DE ASCENSOS

A) *Categorías de mando.*

Los puestos que impliquen ejercicio de autoridad o mando sobre otras personas se cubrirán por libre designación de la Empresa.

B) *Personal de Secretaría.*

El nombramiento de este personal será siempre por libre designación de la Empresa.

Se procurará que esta designación recaiga sobre personal de la Empresa.

Los ascensos del personal de Secretaría no se contabilizarán con el resto de su correspondiente grupo profesional.

C) *Resto de personal.*

1. La Empresa convocará concursos que permitan clasificar al personal que reúna las condiciones requeridas para cubrir por ascenso las plazas que queden vacantes y las que en el momento de la convocatoria deban ser cubiertas por hallarse en tal situación, como mínimo una vez al año o más veces si fuese preciso. En los avisos que a tal efecto se publiquen se hará mención expresa de las categorías de las vacantes y del número de éstas.

Para cada concurso existirá un programa confeccionado por la Empresa, oída la representación social, bajo el cual podrán prepararse los productores, bien asistiendo a los cursos de la Empresa, si los hubiese, o bien por preparación libre.

La publicación de los temarios correspondientes a cada convocatoria, concurso-oposición, se efectuará a ser posible con sesenta días de antelación sobre la fecha prevista para la primera prueba, y la convocatoria a examen se anunciará quince días, como mínimo, antes de que se efectúe el mismo.

2. En caso de que con el procedimiento de concursos no se hubieran cubierto las vacantes, se hará una segunda convocatoria, a la que podrá concurrir todo el personal de la Empresa que lo solicite, sin distinción de categoría, especialidad o grupo profesional.

3. Declarado desierto el concurso en la segunda convocatoria, la Empresa procederá libremente a la contratación del exterior, exigiendo cuantas condiciones,

pruebas y exámenes considere oportunas para garantizar que la persona admitida tenga, al menos, igual nivel profesional que el exigido en otras convocatorias, teniéndose en cuenta todo lo dispuesto en otras partes de este Convenio sobre ingreso del personal.

4. Podrá presentarse a los concursos para cubrir las plazas todo el personal de la Empresa que cumpla las siguientes condiciones:

— Para las plazas de oficial de 1.º, una antigüedad mínima de un año en la categoría inmediata inferior.

— Para oficiales de 2.º podrán optar los productores de las dos categorías inferiores inmediatas, sin condiciones de antigüedad.

5. La persona que haya superado el examen y pruebas profesionales, pasará a la categoría para la que se haya examinado, cualquiera que fuere la de su procedencia, cuando ocupe una vacante de categoría superior.

El personal comprendido en el número 2 del artículo 19, pasará a ostentar la categoría correspondiente al nuevo puesto cuando supere el período de prueba que en dicho número se establece.

6. Las vacantes se cubrirán dos tercios por concurso-oposición, de acuerdo con los párrafos anteriores, y un tercio por antigüedad en la categoría, salvo que se acreditase la carencia de aptitud del trabajador.

Las vacantes serán acumulativas, es decir, en caso de que se cubran en primer lugar los dos tercios del concurso-oposición, el tercio restante no podrá ser cubierto más que por antigüedad, salvo que no existiese personal con la preparación necesaria para ello.

7. La composición de los Tribunales que calificarán los concursos será la siguiente:

— Un Presidente y dos Vocales nombrados por la Empresa.

— Dos Vocales designados por la representación social de la Empresa.

8. El concurso será calificado de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Examen y pruebas profesionales: Se valorarán hasta 100 puntos.

El Tribunal fijará una puntuación mínima con carácter eliminatorio para el examen y pruebas profesionales, que no será inferior al 50 por 100.

b) Antigüedad:

— En la Empresa, un punto por año.

— En el grupo profesional, un punto por año.

— En la categoría inmediata inferior, dos puntos por año.

c) Por méritos laborales se considerarán hasta 10 puntos. La calificación de los méritos será hecha por el Tribunal a partir del expediente personal del interesado y recabando los informes que estime oportunos, todo lo cual versará sobre los antecedentes estrictamente laborales del interesado.

9. Para participar en estos concursos será preciso que los interesados lo soliciten por escrito del Departamento de Formación, a través de los representantes de personal en planta, quienes facilitarán acuse de recibo.

10. Aquellos productores que hayan superado los respectivos concursos, por el orden preferente de la calificación obtenida, tendrán derecho a ocupar las vacantes objeto del concurso, aunque sea necesario sustituirlos en su puesto de origen. La necesidad de esta sustitución, que se pondrá de manifiesto por el departamento donde exista la vacante, no será obstáculo para la incorporación del interesado en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la adjudicación de la vacante.

D) Ascenso de peón a especialista.

El paso de peón a especialista será por rigurosa antigüedad, previa demostración de aptitud profesional.

ANEXO II

REGLAMENTO SOBRE DISMINUIDOS FISICOS PARA SU PUESTO DE TRABAJO

Ambas partes convienen que en un plazo de quince días, a partir de la entrada en vigor de este Convenio, se celebrarán reuniones para la redacción de dicho anexo, que se incorporará posteriormente al Reglamento de Régimen interior de la Empresa.

CALENDARIO LABORAL AÑO 1977

ANEXO III

FESTIVOS							NO LABORABLES EMPRESA							VACACIONES							Días Laborables													
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D														
ENERO							FEBRERO							MARZO							ABRIL													
							1	2	3	4	5	6	1	2	3	4	5	6							1	2	3	4	5	6	7	8	9	Enero 23
3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	7	8	9	10	11	12	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	Febrero 22		
10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	14	15	16	17	18	19	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	Marzo 24		
17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	21	22	23	24	25	26	25	26	27	28	29	30								Abril 21		
24	25	26	27	28	29	30	28	29	30	31			28	29	30	31																		
31																																		
MAYO							JUNIO							JULIO							AGOSTO													
							1	2	3	4	5	6	1	2	3	4	5	6	1	2	3	4	5	6	1	2	3	4	5	6	7	Mayo 22		
2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	4	5	6	7	8	9	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	Junio 21	
9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	11	12	13	14	15	16	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	Julio 20	
16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	18	19	20	21	22	23	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31				Agosto 3		
23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30			25	26	27	28	29	30	29	30	31													
30	31																																	
SEPTIEMBRE							OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE													
													1	2	3	4	5	6							1	2	3	4	5	6	7	Septbre 23		
5	6	7	8	9	10	11	3	4	5	6	7	8	7	8	9	10	11	12	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	Octubre 23		
12	13	14	15	16	17	18	10	11	12	13	14	15	14	15	16	17	18	19	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	Novbre 24		
19	20	21	22	23	24	25	17	18	19	20	21	22	21	22	23	24	25	26	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	Dicbre 23		
26	27	28	29	30			24	25	26	27	28	29	28	29	30			26	27	28	29	30	31								Total 249			

HORARIO TURNOS DE TRABAJO

TALLER

Hora de entrada
Hora de salida
Descanso [Hora de comida]

DE LUNES A SABADOS					
Primero		Segundo		Tercero	
horas	minut	horas	minut	horas	minut
7	00	15	00	23	00
15	00	23	00	7	00
10	00	19	00	3	00

El tercer turno libra los sabados

OFICINAS

Hora de entrada
Hora de salida

DE LUNES A VIERNES				SABADOS			
horas		minutos		horas		minutos	
8	00	8	00	8	00	13	31
16	00	13	31				

ESPECIAL

Hora de entrada
Hora de salida

DE LUNES A VIERNES				SABADOS			
horas		minutos		horas		minutos	
8	30	8	30	8	30	14	01
17	30	14	01				

ANEXO IV

TABLA DE RETRIBUCIONES BRUTAS

CATEGORIA	Salario base (1)	Complemento mejora produc. (2)	TOTAL (1+2)	PRIMA K Prtas. (3)	Bruto mes (1+2+3)	Paga extra (4)	Bruto anual (1+2+3)12+ (4)2
Personal administrativo:							
Jefe 1.º	15.960	18.367	34.327	2,44 10.004	44.331	27.418	586.808
Jefe 2.º	14.559	16.780	31.339	2,22 9.102	40.441	25.080	535.452
Oficial 1.º y viajante	13.244	15.343	28.587	2,00 8.200	36.787	22.875	487.194
Oficial 2.º	12.267	14.264	26.531	1,84 7.544	34.075	21.256	451.412
Asimilado	12.267	14.264	26.531	1,84 7.544	34.075	21.256	451.412
Auxiliar	11.716	13.652	25.368	1,75 7.175	32.543	20.332	431.180
Técnicos de oficina:							
Delineante proyectista	14.899	17.178	32.077	2,27 9.307	41.384	25.647	547.902
Dibujante proyectista	14.899	17.178	32.077	2,27 9.307	41.384	25.647	547.902
Delineante 1.º	13.414	15.522	28.936	2,03 8.323	37.259	23.162	493.432
Delineante 2.º	12.267	14.264	26.531	1,84 7.544	34.075	21.256	451.412
Archivero bibliotecario	12.989	15.054	28.043	1,96 8.036	36.079	22.460	477.868
Auxiliar técnico oficina	11.716	13.652	25.368	1,75 7.175	32.543	20.332	431.180
Calcador	11.716	13.652	25.368	1,75 7.175	32.543	20.332	431.180
Reproductor planos	11.716	13.652	25.368	1,75 7.175	32.543	20.332	431.180
Fotógrafo	13.244	15.343	28.587	2,00 8.200	36.787	22.875	487.194
Técnicos de laboratorio:							
Jefe sección laboratorio	14.559	16.780	31.339	2,22 9.102	40.441	25.080	535.452
Analista 1.º	13.244	15.343	28.587	2,00 8.200	36.787	22.875	487.194
Analista 2.º	12.267	14.264	26.531	1,84 7.544	34.075	21.256	451.412
Auxiliar	11.716	13.652	25.368	1,75 7.175	32.543	20.332	431.180
Aspirante administrativo, técnico de oficina y de laboratorio:							
Aspirante 17 años	8.320	9.869	18.189	1,20 4.920	23.109	14.685	306.678
Aspirante 16 años	7.896	9.402	17.298	1,13 4.633	21.931	13.972	291.116

CATEGORIA	Salario base (1)	Complemento mejora produc. (2)	TOTAL (1+2)	PRIMA K Ptas. (3)	Bruto mes (1+2+3)	Paga extra (4)	Bruto anual (1+2+3)12+ (4)2
Aspirante 15 años	7.471	8.934	16.405	1,06 4.346	20.751	13.270	275.552
Aspirante 14 años	7.153	8.573	15.726	1,01 4.141	19.867	12.738	263.880
Personal de organización:							
Jefe 1.ª	15.960	18.367	34.327	2,44 10.004	44.331	27.418	586.808
Jefe 2.ª	14.559	16.780	31.339	2,22 9.102	40.441	25.080	535.452
Técnico 1.ª	13.244	15.343	28.587	2,00 8.200	36.787	22.875	487.194
Técnico 2.ª	12.267	14.264	26.531	1,84 7.544	34.075	21.256	451.412
Auxiliar	11.716	13.652	25.368	1,75 7.175	32.543	20.332	431.180
Subalternos:							
Enfermero	12.140	14.119	26.259	1,82 7.462	33.721	21.046	446.744
Cocinero	12.140	14.119	26.259	1,82 7.462	33.721	21.046	446.744
Camarero mayor	12.140	14.119	26.259	1,82 7.462	33.721	21.046	446.744
Dependiente principal economato	12.140	14.119	26.259	1,82 7.462	33.721	21.046	446.744
Chófer camión	12.140	14.119	26.259	1,82 7.462	33.721	21.046	446.744
Chófer turismo	11.843	13.795	25.638	1,77 7.257	32.895	20.546	435.832
Cabo guarda	11.971	13.941	25.912	1,79 7.339	33.251	20.753	440.518
Listero	11.716	13.652	25.368	1,75 7.175	32.543	20.332	431.180
Camarero	11.716	13.652	25.368	1,75 7.175	32.543	20.332	431.180
Almacenero	11.716	13.652	25.368	1,75 7.175	32.543	20.332	431.180
Conserje	11.716	13.652	25.368	1,75 7.175	32.543	20.332	431.180
Ordenanza	11.716	13.652	25.368	1,75 7.175	32.543	20.332	431.180
Telefonista	11.800	13.720	25.520	1,77 7.257	32.777	20.474	434.272
Vigilante	11.716	13.652	25.368	1,75 7.175	32.543	20.332	431.180
Guarda jurado	11.716	13.652	25.368	1,75 7.175	32.543	20.332	431.180
Dependiente auxiliar economato	11.716	13.652	25.368	1,75 7.175	32.543	20.332	431.180
Portero	11.716	13.652	25.368	1,75 7.175	32.543	20.332	431.180
Botones 17 años	8.320	9.869	18.189	1,20 4.920	23.109	14.685	306.678
Botones 16 años	7.896	9.402	17.298	1,13 4.633	21.931	13.972	291.116
Técnicos de taller:							
Jefe taller	15.960	18.367	34.327	2,44 10.004	44.331	27.418	586.808
Maestro taller y Comtre.	14.559	16.780	31.339	2,22 9.102	40.441	25.080	535.452
Encargado	13.244	15.343	28.587	2,00 8.200	36.787	22.875	487.194
Capataz especialista	12.141	14.120	26.261	1,82 7.462	33.723	21.034	446.744
Capataz peón	11.843	13.795	25.638	1,77 7.257	32.895	20.554	435.848
Personal técnico titulado:							
Ingeniero y licenciado	17.446	19.984	37.430	2,69 11.029	48.459	29.885	641.278
Perito y ayudante ingeniero.	16.172	18.581	34.753	2,48 10.168	44.921	27.769	594.590
Maestro industrial	14.559	16.780	31.339	2,22 9.102	40.441	25.080	535.452
Ayudante técnico sanitario.	16.172	18.581	34.753	2,48 10.168	44.921	27.769	594.590

CATEGORIA	Salario base (1)	Complemento mejora produc. (2)	TOTAL (1+2)	PRIMA K Ptas. (3)	Bruto mes	Paga extra	Bruto anual
Operarios:							
Oficial 1.ª especial	424	491,09	915,09	1,95 7.995	35.829	22.460	474.867
Oficial 1.ª A	419	484,32	903,32	1,92 7.872	35.348	22.095	468.365
Oficial 1.ª B	413	478,35	891,35	1,89 7.749	34.861	21.935	462.200
Oficial 1.ª C	409	474,07	883,07	1,87 7.667	34.527	21.578	457.480
Oficial 2.ª A	403	468,33	871,33	1,84 7.544	34.047	21.466	451.495
Oficial 2.ª B	399	463,03	862,03	1,82 7.462	33.682	21.291	446.767
Oficial 2.ª C	396	459,52	855,52	1,81 7.421	33.443	21.048	443.413
Oficial 3.ª A	395	457,85	852,85	1,80 7.380	33.321	21.063	441.976
Oficial 3.ª B	392	454,21	846,21	1,79 7.339	33.078	20.875	438.684
Oficial 3.ª C	391	453,64	844,64	1,78 7.298	32.989	20.770	437.410
Asimilado a oficial 3.ª	392	454,21	846,21	1,79 7.339	33.078	20.875	438.684
Especialista A	390	453,81	843,81	1,78 7.298	32.964	20.772	437.111
Especialista B	388	451,31	839,31	1,76 7.216	32.745	20.584	434.108
Especialista C	385	448,65	833,65	1,75 7.175	32.532	20.430	431.242
Mozo especialista almacén.	385	447,73	832,73	1,75 7.175	32.504	20.463	430.972
Peón ordinario	378	438,85	816,85	1,72 7.052	31.898	20.203	423.180
Aprendiz 4.º	274	323,50	597,50	1,20 4.920	23.094	14.685	306.499
Aprendiz 3.º	260	308,21	568,21	1,13 4.633	21.916	13.972	290.938
Aprendiz 2.º	246	292,85	538,85	1,06 4.346	20.736	13.269	275.374
Aprendiz 1.º	235	281,53	516,53	1,01 4.141	19.852	12.738	263.702

Valor punto = 4.100 ptas.

(G. C.—2.426)

AYUNTAMIENTOS

ALCOBENDAS

ANUNCIO DE LICITACION DE LAS OBRAS DE TERMINACION DEL PABELLON PREFABRICADO SUBASTA

Objeto: La terminación del acondicionamiento del Pabellón Prefabricado.

Tipo de licitación: Un millón noventa y cuatro pesetas con trece céntimos (pesetas 1.958.204,13).

Plazo de ejecución: Dos meses a contar de la adjudicación definitiva.

Pago: Por certificación, con cargo a la consignación presupuestaria correspondiente.

Garantía: La provisional de 49.660 pesetas y la definitiva de acuerdo con el Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales.

Expediente: Puede examinarse en el Departamento de Contratación de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Presentación de plicas: En el Registro

General de Documentación durante el plazo de diez días (ya que ha sido acordado el plazo reducido en razón a la urgencia de realización de las obras, por así interesarlo el Ministerio de Educación Nacional, para establecimiento en el mencionado pabellón de Colegio de Enseñanza Especial) hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en la Sala de actos de esta Casa Consistorial, a las doce horas del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición

Don (por sí o en representación de), vecino de, con domicilio en, con D. N. I., enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en la subasta de obras de terminación del Pabellón Prefabricado, se comprometo a tomarlas a su cargo con arreglo al mismo, por el precio de pesetas, lo que supone una baja del por ciento del tipo de licitación.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, previsión y seguridad social y de protección a la Industria Nacional.

(Fecha y firma del licitador.)

Alcobendas, 16 de marzo de 1977.—El Alcalde accidental (Firmado).

(G. C.—2.821) (O.—9.934)

EL BERRUECO

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio de 1977..., estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 682 de la ley de Régimen Local, texto refundido.

El Berrueco, a 17 de marzo de 1977.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.822) (O.—9.935)

VALDEMORO

Don Vicente García Hernández solicita autorización para apertura de almacén cerrado de productos químicos de mantenimiento industrial, en plaza de Virgen del Rosario, 4.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de diez días las reclamaciones que estimen oportunas.

Valdemoro, 21 de marzo de 1977.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.823) (O.—9.936)

TORREJON DE ARDOZ

Don Pedro Garrido Bago solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller auxiliar de mecanización, en la calle General Franco, número 164.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente se hace público para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes en esta Secretaría, en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrejón de Ardoz, a 7 de marzo de 1977.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.825) (O.—9.938)

COBENA

Cumplidos los trámites reglamentarios, previa autorización ministerial y con arreglo al pliego de condiciones aprobado al efecto, se anuncia subasta pública para la anejenación de cuatro lotes de terreno dentro de la finca "La Dehesa", perteneciente a los propios de este Ayuntamiento, bajo tipo licitatorio siguiente:

Lote número 1. Superficie 60.050 m², pesetas 15.012.500.

Lote número 2. Superficie 48.850 m², pesetas 12.212.500.

Lote número 3. Superficie 44.750 m², pesetas 11.187.500; y

Lote número 4. Superficie 46.350 m², pesetas 11.587.500.

Documentación: Debe presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento de Cobena, de diez a catorce horas, los días laborables.

Garantía: Fianza provisional, el 4 por 100 de la base licitatoria para cada lote, y fianza definitiva el 5 por 100 del importe del remate.

Proposiciones: Deben presentarse durante los días que comprende el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", hasta el día hábil anterior en que hayan transcurrido veinte días, a cuyas proposiciones acompañarán el resguardo de la fianza provisional y una declaración jurada con arreglo al artículo 4 y 5 del Reglamento de Contratación.

Apertura de proposiciones: Al día siguiente hábil en que hayan transcurrido los veinte días hábiles de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y hora de las trece de su mañana, en las oficinas de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia de mí, el Secretario, para dar fe del acto, que dará principio con el lote número 1 y terminando con el lote número 4.

Gastos a cargo del rematante: Todos los de anuncio de subasta, formalización del contrato, tráfico de empresa y cuantos tengan relación con el expediente.

Modelo de proposición

Don, con D. N. I., expedido en, el día de, de 19....., con domicilio en, calle, número, en nombre propio o en representación de, toma parte en la subasta de enajenación de terrenos a segregarse de la finca "La Dehesa", perteneciente a los propios del municipio de Cobena, señalado con el número, y ofrece por dicho lote la cantidad de (en letra y número) pesetas, comprometiéndose al pago de los gastos origen de esta subasta, y todos los que tengan relación con el expediente.

(Fecha y firma del proponente.)

Cobena, a 21 de marzo de 1977.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.826) (O.—9.939)

Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid

EDICTO

Don Luis Gil Suárez, Magistrado de Trabajo número dos de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María Jesús Pérez Ortiz, contra "Cristalerías Franco Ibéricas, S. A.", en reclamación por despido, registrado con el número 409/77, se ha acordado citar a "Cristalerías Franco Ibéricas, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de abril, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 2, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Cristalerías Franco Ibéricas, S. A." se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 4 de marzo de 1977.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—1.463)

Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid

CEDULA DE CITACION

En los autos números 501-502/77, que ante esta Magistratura se siguen a instancia de don Luis Sáinz Cuenca y otro, contra la empresa "Blackonfort, S. A." y otro, en reclamación de resolución de contrato, he acordado se cite a la empresa "Blackonfort, S. A.", cuyo actual domicilio se desconoce, para que el día 15 de abril próximo, y hora de las nueve de la mañana, comparezca ante esta Magistratura, sita en la calle de Orense, número 22, en Madrid, para celebrar acto de conciliación y en el mismo día, seguidamente, para el juicio, de no haber avenencia en el primero, en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndola que es única convocatoria, que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de parte.

Al propio tiempo se cita al representante legal de la empresa antes indicada para que comparezca personalmente a absolver posiciones en el expresado acto de juicio, el día y hora señalados.

Se le advierte que obra a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura copia simple de la demanda.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y con el fin de que vaya en legal forma al representante legal de la empresa "Blackonfort, S. A.", cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, que firmo en Madrid, a 9 de marzo de 1977.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.464)

Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid

EDICTO

Don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos número 4.518/76, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo a instancia de Natividad Martín López-Silva, contra "Rey Soria y Compañía, S. A.", "Rey Soria Films", en reclamación sobre salarios, hoy día en trámite de ejecución, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, depositados en el domicilio Mayor, número 6, Madrid, cuya relación y tasación es la siguiente:

Una copia de la película titulada "El Desprecio", título original "Contemp", de nacionalidad francesa, de 35 mm. y de unos 2.900 metros de largo, con una duración aproximada de 100 minutos, su grabado sonoro original con subtítulos en español, en color "Technicolor", fotografía Raul Coutard, dirección Gean Luc Godard, productor Carlo Ponti. Ficha artística: intérpretes principales de la película: Brigitte Bardot, Michel Piccoli, Jack Palance, Fritz Lang y Georgia Moll.

Importa la presente tasación la suma de 150.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle de Orense, número 22, en primera subasta el día 21 de abril; en segunda subasta, en su caso, el día 28 de abril, y en tercera subasta, también en su caso, el día 5 de mayo, señalándose como hora para todas ellas la de las doce y media de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de tasación.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor.

3.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación; y

4.ª Que si fuese necesario, en tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en término de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal.

Dado en Madrid, a 10 de marzo de 1977.—El Secretario (Firmado).

(C.—2.270)

Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid

CEDULA DE NOTIFICACION DE SENTENCIA

En los autos que se tramitan ante esta Magistratura de Trabajo con los números 3.790 al 3.804/76, ejecución 138/76, a instancia de Antonio Sorribe Lorenzo y catorce más, contra "Risuán, S. A.", con fecha 30 de noviembre del pasado año se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas formuladas contra la empresa "Risuán, Sociedad Anónima", debo condenar y condeno a la referida empresa a que abone a los actores las siguientes sumas:

1.º Don Antonio Sorribe Lorenzo, pesetas 67.847 (sesenta y siete mil ochocientas cuarenta y siete pesetas).

2.º Don Francisco Baltanas Egüén, pesetas 71.757 (setenta y un mil setecientas cincuenta y siete pesetas).

3.º Don Enrique Barquilla Rodríguez, 61.245 pesetas (sesenta y un mil doscientas cuarenta y cinco pesetas).

4.º Doña Ana María Berzal Bustamante, 59.729 pesetas (cincuenta y nueve mil setecientas veintinueve pesetas).

5.º Don José Bouzas Pascual, 44.460 pesetas (cuarenta y cuatro mil cuatrocientas sesenta pesetas).

6.º Doña María Cebrián del Amo, pesetas 40.032 (cuarenta mil treinta y dos pesetas).

7.º Doña Milagros Cortés Sereno, pesetas 51.230 (cincuenta y un mil doscientas treinta pesetas).

8.º Don José Fernández Rodríguez, pesetas 65.902 (sesenta y cinco mil novecientas dos pesetas).

9.º Doña María García Girón, 57.645 pesetas (cincuenta y siete mil seiscientas cuarenta y cinco pesetas).

10. Don Casimiro Herráiz Herráiz, pesetas 51.990 (cincuenta y un mil novecientas noventa pesetas).

11. Don Luis Martínez Sánchez, 71.601 pesetas (setenta y un mil seiscientas una pesetas).

12. Doña Carmen Moreno Mayor, pesetas 55.701 (cincuenta y cinco mil setecientas una pesetas).

13. Don Miguel Angel de las Pozas Blázquez, 30.886 pesetas (treinta mil ochocientas ochenta y seis pesetas).

14. Doña Rosario Serrano Huerta, pesetas 54.318 (cincuenta y cuatro mil trescientas dieciocho pesetas).

15. Doña Pilar Rodríguez Veliilla, pesetas 37.595 (treinta y siete mil quinientas noventa y cinco pesetas).

Todo ello con reserva a los actores, excepto a don Enrique Barquilla Rodríguez y a doña María Cebrián del Amo, de las acciones que les puedan corresponder para reclamar las diferencias entre las cantidades que la empresa les tiene reconocidas en sendos documentos de 1.º de agosto de 1976, aportados a los presentes autos, y las que se consignarán precedentemente, y con la ratificación del embargo preventivo decretado en estos autos, hasta el límite de las cantidades en que se han estimado las respectivas demandas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que de acuerdo con el libro tercero del vigente Procedimiento Laboral, texto articulado II, de la Ley 24 de 1973, de 21 de junio, pueden interponer recurso de suplicación, cuyo conocimiento corresponde al Tribunal Central de Trabajo, y que deberá ser anunciado por escrito o mediante comparecencia en la Secretaría de la Magistratura en el término de cinco días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación de sentencia, siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena, que al propio tiempo se presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 78.759, que a tal objeto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena incrementada en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (plaza de Celenque, número 2), cuenta número 535, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de sentencia a la empresa demandada "Risuán, Sociedad Anónima", que se encuentra en ignorado paradero, y cuyo último domicilio fué en calle Abtao, número 25, de Madrid, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 4 de marzo de 1977.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.470)

Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid

CEDULA DE NOTIFICACION DE PROVIDENCIA

En los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo con el número 4.567 de 1976, seguidos a instancia de "Mapfre", Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra Eduardo Pastor Varela, Saturnino Sevilla Jiménez, Fondo de Garantía y Servicio de Reaseguros, sobre accidente, con fecha 1 de marzo se ha dictado por Su Señoría providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Madrid, a 1 de marzo de 1977.—Dada cuenta de la presentación del escrito anunciando recurso de suplicación y resguardo que se acompaña, únase aquél al procedimiento de su razón y librese testimonio de los resguardos quedando sus originales en poder del Secretario que refrenda. Se tiene por anunciado en tiempo y forma por la parte recurrente el recurso de suplicación contra la sentencia dictada en este proceso, y con notificación de esta providencia a las partes y al letrado que ha sido asignado, adviértase a éste que queda a su disposición el procedimiento en la Secretaría de esta Magistratura para que se haga cargo de él y formalice el recurso por escrito en el plazo de diez días, que correrá a partir del siguiente al de la notificación de este proveído, pues de no verificarlo en tiempo y forma se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso.—Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima. Doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación de sentencia al demandado Eduardo Pastor Varela, cuyo actual domicilio se desconoce, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presen-

te en Madrid, a 1 de marzo de 1977.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.471)

Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid

EDICTO

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo número 8 de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia del Delegado de Trabajo, contra "Talleres Velasco Herranz, Sociedad Anónima", en reclamación por indemnización por crisis, registrado con el número 123/77, se ha acordado citar a "Talleres Velasco Herranz, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de abril, a las nueve y media horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Talleres Velasco Herranz, S. A." se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 15 de marzo de 1977.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—1.686)

Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid

EDICTO

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo número 8 de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Juan Vicente Yunta Cuesta, contra "Constructores de Piscinas, S. A.", "Revestimientos de Piscinas" y Gonzalo de Ojeda Eiseley, en reclamación por despido, registrado con el número 218/77, se ha acordado citar a los demandados en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de abril, a las nueve y media horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Constructores de Piscinas, S. A.", "Revestimientos de Piscinas, S. A." y don Gonzalo de Ojeda Eiseley se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 15 de marzo de 1977.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—1.687)

Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 955/74, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de José Ripado Rea, contra "Ferretería y Suministros Industriales, S. A." (FESINSA), sobre ejecución de sentencia, con fecha 17 de enero en curso se ha dictado acta de subasta, cuya

parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 10 de enero de 1977, siendo la hora señalada al efecto, se constituyó en audiencia pública el ilustrísimo señor don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo número 8 de Madrid y su provincia, con mi asistencia, a fin de celebrar la subasta anunciada para este día en tercera convocatoria de los bienes embargados a la empresa "Ferretería y Suministros Industriales, S. A." (FESINSA).—A tal efecto, dada cuenta de lo actuado por el Secretario, se procede a la venta en pública subasta de: camión "Barreros", M-729.648, valorado en 35.000 pesetas.—Abierta la licitación comparece como único postor don Manuel Figueras Gilabert, mayor de edad, industrial, domiciliado en plaza de Tarifa, número 4, con D. N. I. 1.252.545, quien consigna 3.500 pesetas, ofreciendo la cantidad de 6.000 pesetas, y no cubriendo dicha postura las dos terceras partes del tipo de tasación. Su Señoría acuerda el remate provisional a favor del referido señor Figueras Gilabert, quien queda enterado de la obligación de consignar dentro del término de nueve días la cantidad de 2.500 pesetas, diferencia entre el depósito constituido para tomar parte en la subasta y el precio del remate, ordenando la notificación a las partes, haciéndose saber al ejecutado el precio ofrecido y que puede, dentro del término de nueve días, pagar al acreedor librando los bienes o presentando persona que mejore la postura, haciendo previamente el depósito que establece el artículo 1.500 de la ley de Enjuiciamiento Civil.—Leída y conforme, firman los comparecientes con Su Señoría y conmigo, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Ferretería y Suministros Industriales, S. A." (FESINSA), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 15 de febrero de 1977.—El Secretario (Firmado).
(B.—1.473)

Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION DE SENTENCIA

En los autos números 5.024-5/76, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Moisés Avezuela Tejado y Javier Jerez Díaz, contra "Suquimar, S. A.", sobre despido, con fecha 4 de marzo de 1977 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo calificar y califico el despido de nulo de los actores Moisés Avezuela Tejado y Javier Jerez Díaz, y condeno a la empresa "Suquimar, S. A." a que readmita a los trabajadores en sus puestos de trabajo, con las mismas condiciones que regían antes de producirse aquél, y a que les abone los salarios dejados de percibir, desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.—Notifíquese esta sentencia a las partes, contra la cual pueden anunciar recurso de suplicación en el plazo de cinco días hábiles, por comparecencia o por escrito, designando el Letrado que ha de interponerlo, debiendo la parte condenada presentar el resguardo acreditativo del ingreso en la cuenta corriente número 89.679, "Fondos de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas" del Banco de España, el importe de la condena más un 20 por 100, sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso, y dentro de los diez días para su formalización el resguardo del ingreso en la cuenta corriente número 252, "Recursos de Suplicación", de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal de Eloy Gonzalo, número 10, de 250 pesetas, sin cuyo requisito se le tendrá por desestimado del recurso anunciado.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado: El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro Miguel.—Firmado y rubricado: El Secretario, Teófilo Caballero de Andrés.

Y para que sirva de notificación a la empresa "Suquimar, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 4 de marzo de 1977.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.474)

Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.701/75, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Josefa Gallardo Abásolo, contra Elena Perzimo y Mutualidad Laboral de Empleados de Hogar, sobre incapacidad, con fecha 29 de enero de 1976, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Destimo la demanda y absuelvo a los demandados.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que contra la cual pueden interponer recurso de casación, que deberá prepararse por medio de comparecencia o por escrito, en el plazo de diez días, debiendo la parte recurrida, si es patrono, depositar dentro del plazo señalado para recurrir, en la cuenta corriente número 89.610, denominada "Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas" de esta Magistratura número 9, en el Banco de España, el importe de la condena incrementado en un 20 por 100, que deberá acreditar aportando el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso, igualmente 500 pesetas en la Caja General de Depósitos, entregando el resguardo en la Secretaría del Tribunal Supremo al personarse el recurrente, por cada recurso.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Elena Perzimo (codemandada), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de febrero de 1977.—El Secretario, Juan Antonio Rico Fernández.
(B.—1.476)

Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.701/75, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Josefa Gallardo Abásolo, contra Elena Perzimo y Mutualidad Laboral de Empleados del Hogar, sobre incapacidad, con fecha 10 de febrero de 1977, se ha dictado providencia del tenor siguiente:

Providencia.—Magistrado número 9. Ilustrísimo señor De la Fuente.—Dada cuenta y visto la irregularidad de domicilio de la codemandada Elena Perzimo, dese traslado de la presente providencia por edicto, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que la citada Elena Perzimo, quede notificada del emplazamiento que para ante el Tribunal Supremo, tiene en relación con el recurso de casación número 8/77, anunciado en el expediente número 2.701/75, seguido a instancia de Josefa Gallardo Abásolo, contra Elena Perzimo y Mutualidad Laboral de Empleados del Hogar, por incapacidad.—Lo ordeno y firma Su Señoría ilustrísima. Doy fe.—Ante mí: Firmado y rubricado: Eustasio de la Fuente González, Magistrado.—Juan Antonio Rico Fernández, Secretario.

Y para que sirva de notificación a Elena Perzimo, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de marzo de 1977.—El Secretario, Juan Antonio Rico Fernández.
(B.—1.477)

Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid

EDICTO

Don Tomás Pereda Amann, Magistrado de Trabajo número 10 de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María Teresa Pérez García, contra "Lubri, S. A.", en reclamación por cantidad, registrado con el número 5.031/76, se ha acordado citar a "Lubri, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14 de abril,

a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 10, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Lubri, Sociedad Anónima", en la persona de su representante José Antonio Mejino García, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 8 de febrero de 1977.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—1.760)

Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid

EDICTO

Don Tomás Pereda Amann, Magistrado de Trabajo número 10 de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Basilio Carlos Fernández, en r. s. h. Pilar Fernández, contra "Tintorerías y Lavanderías El Cid", en reclamación por cantidad, registrado con el número 250/77, se ha acordado citar a "Tintorerías y Lavanderías El Cid", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19 de abril, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 10, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Tintorerías y Lavanderías El Cid" se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 8 de marzo de 1977.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—1.483)

Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid

EDICTO

Don Tomás Pereda Amann, Magistrado de Trabajo número 10 de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Rafael Martín-Buitrago, en r. s. h. Pilar Martín Buitrago, contra "Peluquería París", en reclamación por cantidad, registrado con el número 5.734/76, se ha acordado citar a "Peluquería París", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19 de abril, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 10, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Peluquería París", en la persona de su propietaria Manuela Fernández Pazos, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 9 de marzo de 1977.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—1.482)

Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.740/76, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de don José Acero Rodríguez, contra don Fernando Medina Gutiérrez ("Ferrallas"), sobre despido, con fecha 12-7-76 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda promovida por don José Acero Rodríguez, en reclamación por despido, contra el empresario don Fernando Medina Gutiérrez, debo calificar de procedente la sanción de despido impugnada, y declarar resuelto el contrato de trabajo sin derecho a indemnización.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndose que contra la misma podrán interponer recurso de casación por el Tribunal Supremo en un plazo de diez días, siguientes a la notificación de este fallo, conforme a las normas establecidas en la ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación se expide la presente en Madrid, a 8 de marzo de 1977.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.478)

Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En los autos número 4.314/76, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo número 10 de las de Madrid, a instancia de Angel Rubio García, contra "Fruvercan, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 26 de agosto de 1976 se ha dictado providencia cuya copia literal es como sigue:

Providencia.—Dada cuenta. Por presentado el escrito que antecede, que deberá unirse a los autos de su razón. Se tiene por preparado en tiempo y forma por don Emilio Oviedo Perrino, en representación de Angel Rubio García, recurso de casación por infracción de Ley contra la sentencia dictada en 13-8-1976, y según lo determinado en el artículo 169, texto articulado II, de la ley de Bases de la Seguridad Social de 21-4-66.—Emplácese a las partes para que comparezcan personalmente o por medio de Procurador ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo a usar de su derecho, en término de quince días y verificado remítanse las actuaciones dentro de los cinco días siguientes al del emplazamiento con atento oficio a dicho Alto Tribunal, y ello conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del citado texto.

En su virtud, para que sirva de notificación y emplazamiento a la parte a quien corresponda por medio de la presente emplazo para que en el término de quince días comparezca ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, a hacer uso de su derecho, en mérito del recurso de casación interpuesto.

Y para que sirva de notificación a "Fruvercan, S. A.", en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 27 de diciembre de 1976.—El Secretario, Tomás Sanz Hoyos.

(B.—1.480)

Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 585/75, recurso número 51/75, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de las de esta capital, a instancia de Manuel Sánchez León, contra empresa "Duce, S. A." y otros, sobre incapacidad permanente absoluta, con fecha 21 de octubre pasado el Tribunal Supremo, Sala Sexta, dice lo siguiente:

Que el recurrente Manuel Sánchez León, vecino de Torrejón de Ardoz, calle de Virgen de Loreno, número F6, ratifique, de interesar a su derecho, el desestimiento que del recurso de casación por quebrantamiento de forma, hace su Letrado don Luis Ramos Pardo, y en caso de no estar conforme designe en término de ocho días nuevo Letrado que le represente y dirija, ratificando la designación que su caso hiciera, haciéndole saber que caso de ratificar el desistimiento aludido se entregarán de nuevo los autos a su Letrado para el recurso de casación por Ley.

Y para que sirva de notificación a Manuel Sánchez León, en ignorado paradero, se expide el presente en Madrid, a 27 de diciembre de 1976.—El Secretario, Tomás Sanz Hoyos.

(B.—1.481)

Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid

EDICTO

Don Tomás Pereda Amann, Magistrado de Trabajo número 10 de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Ildelfonso Canales García y otro, contra Carlos Fernández del Toro, en reclamación por plantilla, registrado con el número 364/77, se ha acordado citar a Ildelfonso Canales García, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14 de abril, a las diez y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 10, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Ildelfonso Canales García se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 1 de marzo de 1977. — El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—1.735)

Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.721/76, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Jesús Bermejo de Sastre, contra "Cafetería Loira", en la persona de su titular José María Villar, sobre despido, con fecha 5 de febrero de 1977 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 5 de febrero de 1977.— Vistos por el ilustrísimo señor don José Ramón López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de Jesús Bermejo Sastre, domiciliado en Aldea del Fresno, 14 (Madrid), contra "Cafetería Loira", en la persona de su titular don José María Villar, domiciliado en la avenida de Bruselas, 90 (Madrid), en reclamación por despido; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Jesús Bermejo Sastre, debo declarar y declaro nulo su despido, condenando a la empresa demandada "Cafetería Loira" a que readmita al actor en su puesto de trabajo y le haga efectivos los salarios dejados de percibir desde el día 17 de noviembre a aquél en que se produzca la readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, siendo indispensable que el recurrente acredite mediante resguardo correspondiente al tiempo de dicho anuncio,

haber consignado la cantidad importe de la condena (salarios de tramitación calculados hasta la fecha de anuncio del recurso), incrementado en un 20 por 100, en la cuenta corriente número 97.507 que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España, bajo el título "Fondo de Anticipos Reintegrables por Sentencias Recurridas", haciéndole saber asimismo que deberá depositar además 250 pesetas, al tiempo de la formalización de dicho recurso en la cuenta corriente número 494 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (sucursal de Eloy Gonzalo), que esta Magistratura tiene con el título "Recursos de Suplicación", presentando igualmente el resguardo correspondiente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Cafetería Loira", en la persona de su titular don José María Villar, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de febrero de 1977.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—1.488)

Magistratura de Trabajo número 18 de Madrid

EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo número 18 de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Ceferino de las Heras Vivón, contra "Creaciones Treso-ler, S. A." e interventores, en reclamación por cantidad, registrado con el número 328/77, se ha acordado citar "Creaciones Treso-ler, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19 de abril, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 18, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Creaciones Treso-ler, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 3 de marzo de 1977. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—1.441)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Don Julián Serrano Puértolas, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número trescientos cuarenta de mil novecientos setenta y tres, del suprimido Juzgado número treinta y tres de la misma, se siguen autos del procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia del "Banco de Crédito Industrial, S. A.", representado por el Procurador señor Zulueta Cebrián, contra la entidad "Ceramón, Sociedad Anónima", en reclamación de cantidad, en cuyos autos por providencia de esta fecha se acuerda sacar a pública subasta, por segunda vez, término de veinte días, los bienes que después se dirá, para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el próximo día doce de mayo, y hora de las once de su mañana, en la calle de María de Molina, número cuarenta y dos, piso tercero, siendo los bienes los siguientes:

Finca A). Porción de tierra rústica parte viña y parte yermo, situada en el término de Subirats y partido Caserío de Cal Rosell, procedente de la heredad Manso Puig, de superficie cuatro jornales y medio, aproximadamente, o sean una hectárea y 50 áreas; que linda: al Norte, Sur y Este, con resto de la finca de que se segregó, heredad de Manso Puig, y al Oeste, con propiedad de don Eugenio Canals mediante camino de propiedades, antes de la misma procedencia. En dicha finca existe construido un cubierto techado de urallita sobre armazón de madera apoyado en pilares de hormigón armado, ocupando incluido el voladizo un rectángulo de 25 metros de ancho por 98 metros de largo.—Posteriormente y a medio de la escritura de rectificación y declaración de obra nueva autorizada por el Notario de Barcelona don José María Faura Ubach, en quince de abril de mil novecientos sesenta y nueve, cuya primera copia acompañan a la demanda, se rectificó la descripción de la referida finca que en definitiva es la siguiente: Porción de terreno yermo, sita en el término de Subirats, cerca del Caserío de Cal Rosell, de superficie una hectárea y 50 áreas, en la que existen dos cubiertos techados de urallita, cuyos armazones descansan sobre pilares de hormigón armado, ocupando el primero totalmente construido un rectángulo incluido el voladizo de 25 metros de largo y el segundo en construcción, que cubrirá una superficie de 98 metros cuadrados.—Linda: al Norte, Este y Sur, con resto de la heredad de Manso Puig, de la que se segregó, y al Oeste, con propiedad de don Eugenio Canals, mediante camino de propiedades.—En la descrita finca y para servir a las actividades industriales que en la misma se desarrollan, existen emplazadas, entre otras, las máquinas que constan recogidas en el acta de fecha 27 de marzo de 1969, autorizada por el Notario don Alfonso Rojo de la Revilla, cuya copia se acompañó a la demanda, siendo su relación como sigue:

Alimentador lineal tipo Mugarza, con su tolva y em. de 5 CV.

Un desmenzador marca "Desver", con reductor "Icam" y em. de 15 CV.

Un molino a martillos flotantes "Ereza", mod. CS-31/1-5, con em. de 75 CV., "Siemens".

Un laminador marca "Desver", 60 cm., con em. independientes para cada cilindro, de 10 y 15 CV.

Una cinta transportadora de 400 mm. ancho, em. 1 CV., longitud total 5,75 metros, capacidad 25/35 Tm./h., núm. 37241, de "Talleres Breda".

Una cinta transportadora igual a la anterior, con banda de 400 mm., "Nervada", em. 1 CV., longitud 5,75 m., capacidad 25/35 Tm./h., número 373242, de "Talleres Breda".

Un tubo con tornillo, sinfin, de 160 milímetros Ø y 6,5 m. longitud.

Un tub., digo, con em. de 4 CV. "AEG", completo, número 37240.

Un tubo con tornillo sinfin, de 115 milímetros Ø y 8,5 m. de long., con em. de 4 CV., "AEG", completo, número 37239. Producción y moldeo.

Una amasadora de doble eje, H. S. G. (Hijos de Sixto González-León), con reductor a engranajes en carter estanco y em. 20 CV., "Alconza".

Un grupo de moldeo galletera de vacío, "Mugarza", tipo V. P. M. 380 RN, con em. 100 CV. "Cenemesa", 380/660 V., con bomba de vacío rotativo, em. 7,5 CV. acoplados (en montaje).

Secaderos.

Dos galerías de secaje, de 65 m. de longitud, 1,90 m. alto y 1,50 m. ancho útil c/u., con su tren de arrastre, con dos em. de 5 CV. y demás mecanismos (últimamente, digo, ultimando su montaje).

Dos aspiradoras centrífugas "Fernando Schleich", con 2 em. de 10 CV. "Siemens" y dos aspiradores helicoidales con dos em. de 2 CV., dispositivos automáticos, cuadro eléctrico y pulsadores con dos em. de 5,5 y 4 CV. (en montaje la parte recibida).

Setenta vagonetas metálicas para secadero talleres, "Alemay".

Horno túnel.

Construcción con depósito para fuel-oil y conducciones a secadero y horno,

con sus válvulas correspondientes y dos grupos bomba.

Horno para vitrificación.

Horno de vitrificación de 65 m. longitud, 1 m. alto y 1 m. de ancho útiles, temp. 1.200/1.400° C., con cámara de precalentamiento, con herrajes refractarios y demás accesorios, dispositivos automáticos.

Equipo de 12 quemadores de fuel-oil, con grupo bomba doble de trasiego de 2 CV., para recirculación, y dos grupos electroventiladores centrífugos de alta presión, con em. de 5,5 CV. c/uno.

Dos aspiradores "Coh", em. de 4 CV. y 5,5 "Siemens".

Un pulsador para tren y vagonetas, em. 3 CV.; 65 vagonetas metálicas para horno, con armado de refractario para la formación de las plataformas de las mismas.

Maquinaria extranjera.

Producción y moldeo. — Un cortador automático "Keller", completo, em. 3 CV.

Inscrita en el Registro de Villafranca del Penadés, al tomo 27 del archivo del Ayuntamiento de Subirats, folio 74 vuelto, finca número 2.457, habiendo causado la escritura de constitución de hipoteca la inscripción quinta.

Condiciones de la subasta

Primera

Servirá de tipo para la subasta el de siete millones trescientas cuarenta y dos mil quinientas pesetas, resultante de rebajar el veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera y pactado en escritura de hipoteca, y servirá no sólo para la finca en cuestión, sino para los edificios, construcciones y maquinarias, y a todos cuantos mencionan los artículos ciento nueve, ciento diez y ciento once de la ley Hipotecaria, según lo pactado en la estipulación séptima de la escritura de préstamo y constitución de hipoteca en garantía de los mismos.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que concurren consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

Tercera

Que los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría de este Juzgado, a disposición de los que deseen tomar parte en la misma, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

La consignación del remate ofrecido deberá verificarse a los ocho días de celebrada la subasta, y adjudicada, en su caso, la finca objeto de la misma.

Y con el fin de que tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a dos de marzo de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—7.461)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número uno, en el juicio ejecutivo número mil trescientos ochenta y dos de mil novecientos setenta y cuatro-J, promovido por don José Luis Díaz Iribarren (DIPEMAR), contra don José Antonio Castrillón Rodríguez, sobre pago de cantidad, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que al final se expresan, que han sido tasados en la cantidad de cuarenta mil ochocientos pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle

de María de Molina, cuarenta y dos, el día veintinueve de abril próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que los expresados bienes salen a subasta por primera vez y por el tipo en que han sido tasados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente y en efectivo, el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Condiciones de la subasta

Un televisor marca "Inter", de 20 pulgadas, con UHF., valorado pericialmente en nueve mil pesetas.

Un frigorífico marca "Zanussi", de 350 litros, de dos puertas, valorado pericialmente en cuatro mil pesetas.

Una lavadora automática marca "Zanussi", modelo B-53, valorada pericialmente en seis mil pesetas.

Un tresillo tapizado en tela floreada blanco y verde, valorado pericialmente en siete mil pesetas.

Una librería de madera palosanto, de 3 por 2,80, valorada pericialmente en ocho mil pesetas.

Una colección "Historia Universal", de María, compuesta de seis tomos, valorada pericialmente en mil ochocientas pesetas.

Una colección de 25 tomos de Zola, en piel, valorada pericialmente en cinco mil pesetas.

Y con el fin de que tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Expido el presente, que firmo en Madrid, a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—7.463)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número dos de esta capital, en los autos ejecutivos número doscientos treinta y ocho de mil novecientos setenta y tres, promovidos por don Ignacio Jiménez Cabanillas y otros, representados por el Procurador don Félix Gómez de Merodio, con don Francisco Llopis Esbrí, que se encuentra representado por el Procurador don Juan Luis Pérez Mulet, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días hábiles, lo siguiente:

Los derechos de cesión de la autorización para poder actuar como mayorista en el Mercado Central de Legazpi, que realiza en el puesto número ciento veintinueve de dicho mercado el demandado.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, número cuarenta y dos, se ha señalado el día tres de mayo próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Servirá de tipo para esta primera subasta de los derechos mencionados la cantidad de seiscientos mil pesetas, en que han sido valorados pericialmente, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de expresado tipo.

Que para poder tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá realizarse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—7.498)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número dos de esta capital, en los autos ejecutivos número quinientos sesenta y cinco de mil novecientos setenta y seis, promovidos por don Jesús Grañón Porras,

representado por el Procurador don Francisco Guinea, con don Eulogio Martín Mañeru, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días hábiles, lo siguiente:

Urbana: Piso interior número 2 de la planta baja de la casa número 4 de la calle de San Mateo; linda: por derecha, entrando, dirección Norte, con la tienda; izquierda, entrando, dirección Sur, con el piso señalado con el número 3 de la misma planta baja; espalda, dirección Oeste, con la casa número 2 de la calle de San Mateo, y por su frente, dirección Este, con el patio principal de la finca; tiene una superficie de 40 metros con 50 decímetros cuadrados, y le corresponde una cuota sobre la totalidad del inmueble de 2 enteros 50 centésimas por 100. Se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad número 6, al libro 833, folio 138, finca 5.155.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, número cuarenta y dos, se ha señalado el día cuatro de mayo próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de trescientas cincuenta mil pesetas, en que ha sido valorado pericialmente, no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de expresado tipo.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá realizarse a calidad de ceder a un tercero.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinados, previniendo además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—7.502)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número dos de esta capital, en los autos ejecutivos número setecientos sesenta y seis de mil novecientos setenta y seis, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días hábiles y en un solo lote, los siguientes bienes:

Una piel de cebra, de 2 por 1,60 metros.

Una mesa de formica y caña, octogonal.

Una mesa de metal y acero, de comedor.

Un cuadro de Alberto Ramírez, en rojo y negro, de 1 por 1 metros.

Otro cuadro de Ansó, de 1,10 por 1,10 metros, en gris y negro.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, número cuarenta y dos, se ha señalado el día nueve de mayo próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de la primera con la rebaja del veinticinco por ciento, o sea, la cantidad de treinta y nueve mil pesetas, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de expresado tipo.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá realizarse a calidad de ceder a un tercero.

Que los bienes se encuentran depositados en poder del propio demandado señor Listón Millán, con domicilio en esta capital, calle de Castelló, número once.

Dado en Madrid, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a catorce de marzo de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

Adición: Para hacer constar que los autos de juicio ejecutivo número setecientos sesenta y seis de mil novecientos setenta y seis, de los que dimana el precedente edicto, se siguen en este Juzgado de primera instancia número dos, a instancias de "Ricabasagoiti Alfombras, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, contra don Francisco Listón Millán, sobre reclamación de cantidad.

Madrid, a catorce de marzo de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—7.480)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

Don Eduardo Fernández Cid de Temes, Magistrado-Juez de primera instancia accidentalmente del Juzgado de primera instancia número dos de los de esta capital.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado con el número mil quinientos once de mil novecientos setenta y cinco, a instancias de "Financiadora del Comercio, S. A.", representada por el Procurador señor Ibáñez de la Cadiniere, contra doña Margarita Tirado Pérez, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública y primera subasta y término de veinte días, el siguiente piso embargado a dicha demandada:

Cuarto primero letra A exterior de la casa número 159, hoy 167, de la calle de Joaquín García Morato, de esta capital. Ocupa una superficie de 60 metros 45 centímetros cuadrados, y linda, mirando siempre de la calle: por su frente, con referida calle de Joaquín García Morato; por la derecha, entrando, con piso o cuarto letra D exterior, patio central de luces, caja de escalera y meseta de la misma, por donde tiene su entrada este apartamento; por la izquierda, con medianería de la casa número 157 de la calle de su situación, y por el fondo, con patio de luces y cuarto letra B interior de la misma planta.—Inscrito en el Registro de la Propiedad número seis de esta capital, al folio 60 del libro 1.748 antiguo, 723 moderno del archivo, tomo 196 de la primera sección, finca 4.259, inscripción segunda.

Habiéndose señalado para que tenga lugar dicha subasta el día treinta y uno de mayo próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, cuarenta y dos, advirtiéndose a los licitadores:

Que el tipo de subasta es de ochocientas noventa y un mil trescientas tres pesetas, en que ha sido tasado pericialmente dicho piso.

Que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Que los títulos de propiedad del piso, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además a los licitadores que deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Madrid, a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—7.478)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor don Eduardo Fernández Cid, Magistrado-Juez de primera instancia número dos accidental, en los autos de procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, número mil cuatrocientos treinta y siete de mil novecientos setenta y seis, promovidos por doña Elena Barcenilla Sanjuán, representada por el Procurador señor del Valle Lozano, contra don Luis Calvo Nieto y doña Josefina Villoslada Cuesta, se ha acordado sacar a la venta por primera vez, en pública subasta, por término de veinte días, la siguiente finca:

Casa en término municipal de Escalona (Toledo), al sitio de Los Cuervos, urbanización "Primie", que consta de una sola planta, con una extensión superficial de 65 metros cuadrados, con diferentes habitaciones, comedor, cocina, cuarto de baño, con sus correspondientes instalaciones de agua y luz. Está edificada sobre la parcela de terreno número 43-A, que ocupa una superficie de 500 metros cuadrados. Linda: al Norte, con las parcelas 42-A, 40-B y 41-B; Sur, parcela 43-B y calle Este, parcelas 42-A, 42-B y 43-B, y Oeste, parcela 41-B y resto de finca matriz. El resto de superficie no edificada está destinada a jardín. Todo el solar se halla cercado. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Escalona, en el tomo 484, libro 34, folio 192, finca número 4.637, inscripción segunda.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veinticuatro de mayo próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo la suma de ochocientas mil pesetas fijado en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirán posturas inferiores al mismo.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en Secretaría o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—7.472)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de lo acordado en los autos de juicio ejecutivo número cuatrocientos sesenta y tres de mil novecientos setenta y seis, promovidos por "Banco de Santander, S. A.", representado por el Procurador señor Hidalgo Senén, contra "Fuy-me, S. L.", sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes:

Una máquina molino de hacer tierra, para moldear, con motor eléctrico acoplado, marca éste "Reivaj", en estado de funcionamiento. Tasada en cincuenta mil pesetas.

Una máquina de chorro de granalla, marca "Mebusa", de la casa "Simpson-Lehmann, con motor eléctrico acoplado y cuadro de mandos, formado por dos cuerpos separados y unidos entre sí mediante las oportunas conexiones, en buen estado de funcionamiento. Tasada en doscientas cincuenta mil pesetas.

Una máquina de pulir de piedra esmeril, con motor eléctrico acoplado de 2 HP., máquina marca "Letag", en funcionamiento. Tasada en diez mil pesetas.

Otra máquina para reparar piezas, con piedra de esmeril, de corriente continua, con motor eléctrico acoplado marca "Super Lema", de 3 HP. Tasada en quince mil pesetas.

Una máquina de escribir marca "Hispano Olivetti", Línea 90, de 140 espacios, con tabulador decimal. Tasada en diez mil pesetas.

Una máquina calculadora eléctrica marca "Olivetti", con impresión digital, en perfecto estado de funcionamiento. Tasada en quince mil pesetas.

Valorado todo ello en trescientas cincuenta mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día catorce de junio próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones legales.

Primera

Servirá de tipo la suma de trescientas cincuenta mil pesetas, en que han sido tasados pericialmente los bienes, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor efectivo que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta

Los bienes reseñados están depositados en poder de don Eliecer Martínez Ugena, representante legal de la entidad demandada.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado). El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—7.508)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Don Alberto de Amunátegui y Pavía, Magistrado-Juez de primera instancia número tres de esta capital.

Por el presente, que se expide cumpliendo lo acordado por este Juzgado de primera instancia número tres de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy en los autos ejecutivos registrados con el número novecientos cincuenta y dos de mil novecientos setenta y seis, a instancia de la "Entidad de Financiación, Sociedad Anónima", contra don Amós Fernández y don José María Fernández Fernández, sobre reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y tipo de tasación, los bienes embargados a dichos demandados, consistentes en los siguientes:

Un camión marca "Barreiros", matriculado de Madrid, señalada con el número siete mil trescientos ochenta y cuatro con la letra V (M-7384-V).

Teniendo en cuenta el estado actual de dicho vehículo ha sido tasado judicial y pericialmente en la suma de cuatrocientas mil pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia número tres, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso tercero, se ha señalado el día dos de junio del corriente año, a las once de su mañana, y se previene:

Que para tomar parte en esta subasta los licitadores que así lo deseen deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del expresado tipo de tasación, y sin cuyo requisito no serán admitidos; y

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado tipo de tasación.

El remate podrá verificarse a calidad de ceder a tercero.

Y para su fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado, así como su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, formalizo la presente, que firmo en Madrid, a veinticuatro de mar-

zo de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario, Victoriano Herce Quemada.—El Magistrado-Juez, Alberto de Amunátegui y Pavía.

(A.—7.474)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de Madrid, en autos ejecutivos número mil seiscientos treinta y cinco de mil novecientos setenta y cinco seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Navarro Flórez, en nombre y representación de don Eduardo Gaztambide Gassull, contra don Tomás Redondo Chies, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, los bienes embargados siguientes:

Piso segundo número 5 de la casa número 17 de la calle de Emilio Ferrari, de Vicálvaro-Madrid, situado en la planta segunda, sin contar las de sótano y baja, con acceso por la escalera segunda o posterior. Se compone de pasillo de entrada, vestíbulo, cuatro habitaciones, cocina y cuarto de baño. Tiene tres huecos con dos terrazas a la calle del Ulla, tres huecos al patio izquierda y uno al patio tercero izquierda. Linda: al frente, con escalera segunda o posterior, piso número 6 de la misma planta y patio número 4, piso número 9 de su misma planta; derecha, calle del Ulla; fondo, pared limítrofe izquierda de la casa. Tiene una superficie edificada de 106 metros 34 decímetros cuadrados, y útil de 93 decímetros cuadrados. Las terrazas miden 9 metros 59 decímetros cuadrados. Es en el Registro la finca número 40.598.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso tercero, se ha señalado el día diecisiete de mayo próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de un millón quinientas mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, y pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, supeditados por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—7.464)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de Madrid.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado con el número treinta y seis de mil novecientos setenta y cinco, promovido por don José Luis de la Morena, contra don José Luis Lombos Arroyo y su esposa, sobre reclamación de trescientas veinticinco mil pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y tér-

mino de veinte días, en lotes separados, las siguientes fincas:

Primera. Cereal de segunda clase, polígono 6, parcela 26, al paraje denominado Combras, en término de Chozas de Canales. Linda: por el Norte y Oeste, con María Francisca González Palacios; al Sur, con Manuel y Clemente González Herranz, y al Este, con Gregorio Avila Soto.—Tiene una extensión de 2 hectáreas, 11 áreas y 25 centiáreas.

Segunda. Cereal de segunda clase, polígono 22, parcela 40, al paraje denominado Espiguillos, en término municipal de Chozas de Canales, término de Illescas. Linda: al Norte, con Agustín González Martín; al Sur y Este, con Francisco González Palacios, y al Oeste, camino de Casarrubios. Tiene una superficie de 55 áreas.

Tercera. Era clase cuarta, polígono 14, parcela 71, al paraje denominado Camposanto, en término de Chozas de Canales, término de Illescas. Linda: al Norte, Luis Martín Avila; al Sur, calle del Doctor Fleming; al Este, calle de San Sebastián, y al Oeste, con la otra mitad de la finca matriz, que corresponde a Gloria Vila Pérez. Tiene una extensión de 23 áreas y 72 centiáreas.

Cuarta. Cereal de tercera clase, polígonos 2 y 3, paraje denominado Minguito o Los Minguitos y nombre de la finca Minguitos Grandes, en término de Chozas de Canales, partido de Illescas. Linda: por el Norte, con caminillo de Cabeza de Morgaz; al Sur, herederos de Gregorio Avila Díaz; al Este, con Pío Martín Avila, y al Oeste, heredera de Ana Fernández de Santos. Tiene una superficie de 4 áreas y 78 centiáreas.

Quinta. Cereal de tercera clase, polígonos 2 y 3, parcela 26, en paraje de Los Minguitos, nombre de la finca Matas, en término municipal de Chozas de Canales. Linda: al Norte, herederos de Ana Fernández de Sotos; al Sur, arroyo del Barranco Hondo; al Este, Onofre Prieto Agudo, y al Oeste, María Francisca González Palacios y herederos de Alfonso González Palacios. Tiene una extensión de 1 hectárea, 12 áreas y 50 centiáreas; y

Sexta. Cereal de tercera clase, polígono 4, parcela 9, al paraje denominado Los Batros y Cabezas de Morgaz, nombre de la finca Matas, en término municipal de Chozas de Canales. Linda: al Norte, con el arroyo de Barranco Hondo; Sur, Rosario Suárez de Figueroa; al Este, Onofre Prieto Ayuso, y al Oeste, herederos de Alfonso González Palacios.—Tiene una extensión de 1 hectárea y 50 áreas.

Dicha subasta se celebrará en este Juzgado el día veintitrés de mayo próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo de subasta para la primera finca el de seiscientos treinta mil pesetas.

Servirá de tipo de subasta para la segunda finca el de ciento sesenta y cinco mil pesetas.

Servirá de tipo de subasta para la tercera finca el de novecientos mil pesetas.

Servirá de tipo de subasta para la cuarta finca el de ciento veinte mil pesetas.

Servirá de tipo de subasta para la quinta finca el de trescientas treinta mil pesetas.

Servirá de tipo de subasta para la sexta finca el de cuatrocientas cincuenta mil pesetas.

Segunda

Para tomar parte en ella deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo señalado para el lote en que deseen participar, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Tercera

A los efectos procedentes se hace constar que las fincas de que se trata no figuran inscritas en el Registro de la Propiedad.

Dado en Madrid, a veintidós de enero de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—7.471)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Miguel Alvarez Tejedor, Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de Madrid.

Por medio del presente hace saber: Que en este Juzgado, y bajo el número noventa y seis del año mil novecientos setenta y siete, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del "Banco Europeo de Negocios, S. A." ("Eurobanco"), contra la entidad "Majoma, S. A.", en reclamación de cantidad, cuantía trescientas setenta y dos mil doscientas noventa y seis pesetas con ochenta y ocho céntimos, en los que al desconocerse el actual domicilio de la demandada se ha decretado el embargo de las cantidades que la misma tenga que percibir de la "Compañía de Crédito y Caución", como importe del seguro que cubre el riesgo del impago de los efectos ejecutados en el presente procedimiento, citándole de remate por medio de este edicto, para que dentro del término de nueve días se presente en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniera. Se hace constar que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su domicilio.

Dado en Madrid, a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y siete; doy fe.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—7.417)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Virgilio Martín Rodríguez, Juez de primera instancia del número quince de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número mil doscientos veintisiete del año mil novecientos setenta y cinco, a instancia de "Banco Popular Español, S. A.", contra don Angel Puertas López, sobre pago de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día veintiuno de abril, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden asimismo participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes que se sacan a subasta

Tres estanterías, metálicas, de dos cuerpos y cinco bandas cada una de ellas, valoradas en veintidós mil pesetas.

Una estantería, igual a las anteriores, únicamente que es un poco más alta, valorada en siete mil quinientas pesetas.

Tres mostradores, metálicos, madera y cristales, valorados en treinta mil pesetas.

Una caja registradora "Sweda", valorada en siete mil quinientas pesetas.

Una estufa butano "Far", valorada en tres mil pesetas.

Cien jerseys de distintos colores y modelos, valorados en treinta y cinco mil pesetas.

Sesenta faldas de señora de distintos colores y tamaños, valoradas en dieciocho mil pesetas.

Sesenta pantalones de distintos colores y modelos, valorados en veinticuatro mil pesetas.

Treinta abrigos de señora de distintos colores y tamaños, valorados en treinta mil pesetas.

Quince vestidos de señora, valorados en diez mil pesetas.

Quince batas de señora, valoradas en tres mil setecientas cincuenta pesetas.

Ochenta jerseys de señora de distintos modelos y colores, valorados en veintiocho mil pesetas.

Treinta camisas de caballero de diversos colores, valoradas en nueve mil pesetas.

Total: doscientas veintiséis mil setecientas cincuenta pesetas.

Dado en Madrid, a quince de marzo de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—7.416)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Virgilio Martín Rodríguez, Magistrado-Juez de primera instancia del número quince de los de Madrid.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número mil seiscientos cincuenta y tres del año mil novecientos setenta y cinco, seguidos a instancia de "Chrysler Organización Financiera, S. A." ("COFIC"), representada por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, contra don Alfonso Rojas Jiménez, por medio del presente edicto se anuncia la venta en pública subasta, por quiebra de la anterior, por segunda vez, término de ocho días y rebaja del veinticinco por ciento, de los siguientes bienes muebles embargados al demandado:

Un automóvil marca "Seat-1.430", matrícula M-0445-T, tasado en la suma de ciento cincuenta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Marfa de Molina, número cuarenta y dos, sexto derecha, el día doce de mayo próximo y hora de las once, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera

El vehículo reseñado sale a esta subasta, por quiebra de la anterior, con rebaja del veinticinco por ciento, o sea por la cantidad de ciento doce mil quinientas pesetas.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Tercera

Todo postor habrá de consignar el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Cuarta

El vehículo se encuentra depositado en la persona del demandado don Alfonso Rojas Jiménez, con domicilio en la calle Postas, número cuatro, de San Sebastián de los Reyes, donde podrá ser examinado.

Quinta

El remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—7.361)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Manuel Sáenz Adán, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dieciséis de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado con el número setenta y ocho del año mil novecientos setenta y cuatro, a instancia de "Maderas Raimundo Díaz, Sociedad Anónima", domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Federico Bravo Nieves, contra don Miguel Ruiz Jorquera, vecino de Fuenlabrada, calle Torenó, número diez, segunda nave a la derecha, del Polígono Industrial "Cobo Calleja", sobre reclamación de cantidad, a instancia de la parte actora, ha acordado proceder a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días, de los bienes muebles embargados al demandado, en cuyo poder están depositados a disposición de este Juzgado, siguientes:

Una sierra mecánica, de cinta, marca "Cima", de 70 cm., con motor eléctrico, de 3 CV., tipo 100, motor c/v. 134634.—Valorada en siete mil quinientas pesetas.

Una máquina para trabajar madera, modelo Labra, marca "Luifer", con tablero de 40 cm. x 2 m., con motor eléctrico acoplado de 3 CV.—Valorada en doce mil pesetas.

Una máquina regruesadora para madera, marca "Luifer", motor eléctrico de 3

CV.—Valorada en diez mil seiscientos pesetas.

Una máquina de labrar madera, modelo Tupí, marca "Sagrera", con motor eléctrico de 3 CV.—Valorada en diez mil seiscientos pesetas.

Una máquina lijadora de madera, de 5,35 m., con motor eléctrico de 3 CV., marca "Antulano".—Valorada en seis mil pesetas.

Un compresor marca "Mercury", de 2 CV.—Valorado en quince mil pesetas.

Una prensa hidráulica marca "Reniquer", de diez husillos.—Valorada en cuarenta mil pesetas.

Total: ciento un mil setecientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día trece de mayo del corriente año, a las once de su mañana, sirviendo de tipo para la misma el precio de tasación indicado, haciendo constar que los licitadores que deseen tomar parte en la misma deberán consignar previamente en este Juzgado, o acreditar haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo indicado; y que las cargas anteriores y preferentes, al crédito de la actora, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a quince de marzo de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—7.362)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor don Luis Serrano de Pablo, Magistrado-Juez de instrucción número dieciséis de los de esta capital, en cumplimiento de carta-orden procedente de la Sección sexta de la ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital, dimanante del sumario cincuenta y uno del año mil novecientos setenta, de este Juzgado de instrucción, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo, los bienes siguientes:

Un televisor marca "Iberia", de diecinueve pulgadas, con estabilizador.

Un frigorífico marca "Iberia", de doscientos cincuenta litros.

Dos muebles-bar.

Un despacho, compuesto de mesa, chapa de cristal, estructura metálica, y tres sillas, también metálicas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en calle del General Castaños, número uno, segundo, el próximo día once de mayo, a las once horas de su mañana, previniéndose a los licitadores.

Primero

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores una cantidad, por lo menos, igual al diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda, que fué el de veinticinco mil ciento veinticinco pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercera persona; y

Tercero

Que el depositario de los bienes que se subastan es el procesado en el sumario indicado Félix López Iribertegui, con domicilio en esta capital, calle Escalona, número veintiséis, tercero tres, colonia de Santa Elena.

Dado en Madrid, a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez (Firmado).

(C.—2.277)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

Don Federico Mariscal de Gante y Pardo-Balmonte, Magistrado-Juez de primera instancia del número diecisiete de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número mil seiscientos sesenta y seis

del año mil novecientos setenta y seis-R, se tramitan autos del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, seguidos a instancia del Procurador señor Pérez Serradilla, en nombre y representación de doña Juana del Valle Boixader, contra don Abel Henríquez y su esposa doña María Victoria Barragán Rovira; en los cuales, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día doce de mayo próximo, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Marfa de Molina, número cuarenta y dos, séptimo, de esta capital, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran los tipos pactados en la escritura de préstamo.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto destinado, una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden asimismo participar en ella a calidad de poder ceder el remate a un tercero.

Se tomará como tipos de subasta el pactado en la escritura de préstamo, es decir, quinientas cincuenta mil pesetas, para la finca descrita bajo el epígrafe primero, y de trescientas cincuenta mil pesetas para la descrita bajo el epígrafe segundo.

Se hace constar, que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes que se sacan a subasta

Primero. Piso primero F, o centro, de la casa número ciento treinta del paseo de Santa María de la Cabeza, de Madrid, con entrada por la escalera izquierda de la casa. Está situado en la planta primera, sin contar la baja y la de sótano, y ocupa una superficie útil aproximada de cuarenta y nueve metros cincuenta decímetros cuadrados.—Linda: al frente o entrada, hueco de escalera y piso letra G; izquierda, entrada, piso letra D; derecha, piso letra G y fachada izquierda, a la que tiene una galería cubierta, y fondo, fachada de la casa al paseo de Santa María de la Cabeza, a la que tiene cuatro huecos. Se le asigna una responsabilidad de cuarenta y nueve mil seiscientos tres pesetas con cuarenta y cinco céntimos del capital del préstamo y una cuota en el total cargas de la casa y elementos comunes incluido el solar de dos centésimas y noventa y cinco céntimos de otra.

Segundo. Local comercial de la casa señalada con el número tres de la calle San Fernando, en el poblado de La Fortuna, en término de Leganés, mide una superficie de cuarenta y dos metros y diecisiete decímetros cuadrados. Linda: por su frente, con la calle de San Fernando; por la derecha, entrando, con portal, meseta y hueco de escalera y patio de luces; por la izquierda, con finca de procedencia, y por el fondo, con patio de luces, al que tiene acceso.—Le corresponde un coeficiente en el total valor de la casa de dieciséis enteros y cincuenta centésimas por ciento.—Inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad de Leganés, al tomo dos mil setenta y siete, libro trescientos cuarenta y seis, folio noventa y siete, finca número veinticuatro mil quinientos ochenta y ocho, inscripción cuarta.

Dado en Madrid, a catorce de marzo de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—7.419)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

CEDULA DE CITACION

El Juzgado de primera instancia número diecisiete de esta capital, en providen-

cia dictada en el día de la fecha en autos promovidos por don Isidro Benito Benavent, con don Francisco Guerra Navas y doña María del Pilar Vallejo Moya, sobre que se hagan determinadas declaraciones, ha acordado se cite por primera vez a don Francisco Guerra Navas para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la casa número cuarenta y dos de la calle de Marfa de Molina, de esta capital, el día quince de abril próximo y hora de las diez de su mañana, a fin de absolver posiciones, bajo apercibimiento de que de no verificarlo sin justa causa que se lo impida le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en legal forma a don Francisco Guerra Navas, mediante a ser desconocido su actual domicilio, se expide el presente para su fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Madrid, a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—7.407)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En el procedimiento seguido en este Juzgado sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, con el número ciento noventa y seis del año mil novecientos setenta y siete, a instancia de la Procuradora doña María del Carmen Feijóo Heredia, en representación de don Ramón Pardo Urdapilleta, contra otros y la "Sociedad Española de Bujías Toledo, Sociedad Limitada", en los que se ha dictado providencia con esta fecha, por la que se admite a trámite la demanda y se dispone conferir traslado de ella a los demandados para que en el término de seis días comparezcan y la contesten, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la indicada sociedad demandada, cuyo domicilio se desconoce, a la que se previene que las copias de instrucción de demanda y documentos se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición, expido el presente que será publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—7.415)

NAVALCARNERO

EDICTO

Don José Collazo Rey, accidentalmente Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero (Madrid) y su partido.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy, dictada en la pieza separada de responsabilidad civil correspondiente al sumario seguido en este Juzgado con el número 20 de 1974, sobre robo e imprudencia temeraria, contra otro e Isidro Torrijos Fernández, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, el vehículo embargado a dicho procesado, que a continuación se reseña:

Una furgoneta modelo "Ebro", matrícula M-3849-D, número de bastidor F-0, 26, 586, marca "Alfa-Romeo", valorada pericialmente en 150.000 pesetas.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 18 de abril próximo, a las once de su mañana, anunciándose al público su celebración y previniéndose:

Primero. Que sirva de tipo para esta primera subasta el de tasación pericial del vehículo objeto de la misma, o sea, el de 150.000 pesetas.

Segundo. Que para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, cuando menos, al 10 por 100 de la que sirve de tipo para la subasta, o sea, de las mencionadas 150.000 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del repetido tipo de subasta, y que el re-

mate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Cuarto. Que el vehículo objeto de subasta aparece depositado en poder de don Sixto Torrijos Fernández, mayor de edad, casado y domiciliado en la calle Carolí, número 22, de Aravaca (Madrid), donde podrá ser examinado por aquellos que deseen participar en la subasta.

Dado en Navalcarnero, a 18 de marzo de 1977.—El Secretario (Firmado).—El Juez de instrucción (Firmado).
(G. C.—2.692) (C.—2.278)

NAVALCARNERO

EDICTO

Don José Collazo Rey, accidentalmente Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias previas bajo el núm. 459 del año 1976, por lesiones y daños al colisionar la motocicleta marca "Jawa", matrícula M-5030-BJ, conducida por Luis Portillo Merino, con el turismo marca "Citroën", 2 CV., M-0623-D, conducido por Jorge Juan Tirado San Juan, ocurrido el día 5 de septiembre de 1976 en el Km. 10,100 de la carretera C-602, tramo Carabanchel-Aravaca, término municipal de Pozuelo de Alarcón, en las cuales y por providencia de esta fecha, ante el ignorado paradero del lesionado Julián Carrillo Plaza, ocupante del turismo indicado, se ha acordado se cite a dicho lesionado para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Navalcarnero, con el fin de prestar declaración sobre los hechos, ser reconocido por el médico forense, al propio tiempo que se le haga el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Navalcarnero, a 18 de marzo de 1977.—El Secretario (Firmado).—El Juez de instrucción (Firmado).
(G. C.—2.693) (C.—2.279)

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 3

Echevarría Alonso (José Luis), de treinta y seis años, soltero, albañil, hijo de José María y de Amada, natural de Llanes (Oviedo), nacido el 30-7-1940, y vecino de Oviedo, procesado por robo en sumario número 41 de 1977, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 3 de esta capital, con objeto de ser reducido a prisión, decretada en dicha causa.
(B.—1.730)

Por la presente se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias enviadas al "Boletín Oficial del Estado" y de la provincia con fecha 22 de febrero último, por medio de las cuales se llamaba al procesado Manuel Lalueza Hernón, para que compareciese en este Juzgado en término de diez días, en sumario instruido bajo el número 57 de 1976, por el delito de cheque en descubierto, por haberse llevado a efecto su prisión.
(B.—1.731)

Magro Martínez (José María), natural de Quedo (Toledo), hijo de Anastasio y de Elena, nacido el día 20 de julio de 1949, soltero, ebanista, domiciliado en la calle de Benita López, núm. 9, piso segundo, Villaverde Alto, procesado en el sumario instruido bajo el número 81 de 1974, por el delito contra la salud pública,

comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Madrid, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto fecha 9 de febrero último.
(B.—1.502)

JUZGADO NUMERO 4

Garro Pérez (Vicente), de cuarenta y dos años, de estado soltero, de profesión industrial, hijo de Eugenio y de Clara, natural de Guisando (Ávila), domiciliado últimamente en Madrid, procesado por estafas en causa núm. 123 de 1976, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4, con el fin de constituirse en prisión.
(B.—1.503)

JUZGADO NUMERO 12

Don Jaime Mariscal de Gante y Moreno, Magistrado-Juez de instrucción número 12 de Madrid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Antonio Ramón Campos Gramazaun, nacido en Morón de la Frontera en 16-8-1949, casado, agente de ventas, hijo de Juan y de Concepción, a fin de que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de ser reducido a prisión. (Diligencias preparatorias número 138 de 1976-G.)
(B.—1.672)

Don Jaime Mariscal de Gante y Moreno, Magistrado-Juez de instrucción número 12 de Madrid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Gertrudis Da Sa Azambuja, nacida en Salvatierra de Magos (Portugal), hija de Joaquín y de Rita, casada, y con domicilio último conocido en Rosa de Silva, núm. 25, tercero D, en esta ciudad, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de ser reducida a prisión. (Sumario núm. 73 de 1976-G.)
(B.—1.504)

Don Jaime Mariscal de Gante y Moreno, Magistrado-Juez de instrucción número 12 de Madrid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Alberto Peñaranda Mendizábal, D. N. I. 27.665.944, hijo de Pedro y de María Teresa, nacido en Madrid el 31-3-1924, soltero, Ingeniero de Caminos, domiciliado últimamente en el paseo de La Habana, núm. 52, bajo A, Madrid, a fin de que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de ser reducido a prisión. (Diligencias preparatorias núm. 145 de 1976-G.)
(B.—1.505)

SEVILLA

Don Luis Lozano Moreno, Magistrado-Juez de instrucción núm. 5 de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, que comenzarán a correr y contarse desde el siguiente a la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a José Ramón del Peral Romero, hijo de José y de Francisca, natural de Madrid, estudiante, de estado soltero, de veinticinco años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, calle Bañeza, número 14, quinto 1, procesado en la causa núm. 92 de 1973, por delito contra la salud pública, para que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, a constituirse en prisión.
(B.—1.509 Exh. 3)

AYAMONTE

Don Antonio Reinoso y Reino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido judicial.

Por el presente hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución de fecha 29 de octubre de 1976, en cumplimiento de orden de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Huelva, dimanante de la

pieza de situación personal del sumario 25 de 1948, por estafa, contra Manuel Victoriano Aguilera Cabeza, se dejan sin efecto las requisitorias y órdenes de busca y captura que en su día se publicaron en el "Boletín Oficial" de la provincia de Sevilla núm. 286, de 1 de diciembre de 1952; en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid núm. 299, de 15 de diciembre de 1952; en el "Boletín Oficial" de la provincia de Huelva núm. 290, de 26 de diciembre de 1952, y en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 338, de 3 de diciembre de 1952.
(G. C.—2.471) (B.—1.680)

BARBASTRO

En virtud de lo acordado en providencia dictada por el señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido judicial en el sumario núm. 42, rollo 259 de 1976, seguido por delito de abandono de familia, contra la procesada Rosa María Lozano Giménez, de veintidós años, casada, hija de Alejandro y de Teresa, natural de Yeste y vecina últimamente de Binéfar, con domicilio en la calle Arenal, núm. 22, se anulan y dejan sin efecto alguno las requisitorias cursadas para la busca y captura de la indicada procesada, con fecha 13 de enero pasado, por haber sido habida e ingresada en prisión.
(G. C.—2.472) (B.—1.681)

Juzgados Municipales

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don José Franco Molina, Juez municipal titular del Juzgado municipal número ocho de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado con el número doscientos noventa y cinco de mil novecientos setenta y seis, a instancia de la compañía mercantil "Compañía para Expansión y Fomento del Automóvil, S. A." ("C. E. F. A. S. A."), representada por el Procurador don Celso Marcos Fortín, contra don Luis Martín Cedillo y doña Andrea Serna López, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado por providencia de esta fecha, a instancia de la parte actora y en período de ejecución de sentencia firme, sacar a la venta en primera y pública subasta, término de ocho días y por el precio de tasación de nueve mil pesetas (9.000), los bienes muebles embargados a los demandados anteriormente expresados, y que son los siguientes:

Un aparato de televisión marca "Inter", de veintitrés pulgadas, con U. H. F., en buen estado de funcionamiento.

Se hace saber que para el acto del remate de dichos bienes muebles se ha señalado la audiencia del día veintiséis (26) de abril próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número diecisiete, piso segundo, así como se hace saber también a los licitadores que para tomar parte en dicha subasta pública, deberán consignar previamente en este Juzgado, o en el sitio público destinado al efecto, el diez por ciento de expresado tipo de tasación, así como que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de referido tipo de tasación; y que los bienes muebles objeto de subasta se hallan actualmente depositados en la persona del demandado don Luis Martín Cedillo, con domicilio en el paseo de Santa María de la Cabeza, número ciento treinta y dos, piso primero G, de esta capital.

Y para que conste y sirva de inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Madrid, a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado). El Juez municipal (Firmado).
(A.—7.413)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Don Bernardino Hernández Blázquez, Juez municipal del Juzgado municipal número trece de los de esta Villa.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo pende proceso de cognición seguido bajo el número cuatrocientos noventa del Registro general del año de

mil novecientos setenta y dos, a instancia del Procurador de los Tribunales don Federico José Olivares Santiago, en representación de la "Caja Ibérica de Crédito Cooperativo" (antes "Caja Ibérica de Crédito y Ahorro"), contra don Manuel Gutiérrez Amaya, en reclamación de cantidad, y hoy en ejecución de sentencia firme, y por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta y por primera vez los siguientes bienes que le fueron embargados a la parte demandada y tasados por el perito en la suma de sesenta mil pesetas.

Una freidora marca "Molfe"; y Una cafetera marca "Gaggia", de una porta, automática.

Los referidos bienes se encuentran depositados en poder del demandado en la plaza del Biombo, número cuatro, establecimiento denominado "La Tacita de Plata", de esta capital.

El remate tendrá lugar el día veinticinco de abril próximo, a las once y treinta horas del mismo, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en esta Villa en su calle de Velázquez, número cincuenta y dos, piso cuarto, con arreglo a las prescripciones contenidas en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos de la ley Procesal Civil.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a quince de marzo de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).
(A.—7.426)

Citaciones

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 28

De orden de Su Señoría, en el juicio de faltas núm. 201 de 1977, por falta contra la propiedad, se cita al denunciado Joaquín Peiró Greppi, nacido en Madrid el día 11 de febrero de 1944, hijo de Julián y de Manuela, casado, comerciante, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Madrid, calle de Mirabel, núm. 14, desconociéndose su domicilio y paradero actual, a fin de que el día 21 de abril, a las doce horas, comparezca ante la Sala audiencia del Juzgado municipal núm. 28 de Madrid, sito en la plaza de Carabanchel Bajo, núm. 1, al objeto de asistir a la celebración del oportuno juicio verbal de faltas, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.
(G. C.—2.232) (B.—1.585)

JUZGADO NUMERO 30

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal en diligencias de juicio de faltas núm. 866 de 1976, que se tramitan en el Juzgado municipal núm. 30 de Madrid, sobre daños, y en las que aparece como denunciada Amalia Pérez Pareja, que tuvo su domicilio en Madrid, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, se acordó citar a ésta a fin de que a las nueve treinta horas del día 13 de abril comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la avenida de Monforte de Lemos, núm. 164, al objeto de asistir en el concepto que se expresa a la celebración del oportuno juicio, con el apercibimiento de que debe hacerlo provista de los medios de prueba de que intente valerse.
(G. C.—2.354) (B.—1.642)

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal en diligencias de juicio de faltas núm. 1.490 de 1976, que se tramitan en el Juzgado municipal núm. 30 de Madrid, sobre daños, y en las que aparece como partes José Marcos Monzó, Fanny Bandayán y José Alonso Carbonell, que tuvieron su domicilio en Madrid, y que actualmente se encuentran en ignorado paradero, se acordó citar a éstos a fin de que a las nueve treinta horas del

día 13 de abril comparezcan en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la avenida de Monforte de Lemos, núm. 164, al objeto de asistir en el concepto que se expresa a la celebración del oportuno juicio, con el apercibimiento de que deben hacerlo provistos de los medios de prueba de que intenten valerse.

(G. C.—2.355) (B.—1.643)

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal en diligencias de juicio de faltas núm. 1.858 de 1976, que se tramitan en el Juzgado municipal núm. 30 de Madrid, sobre malos tratos, y en las que aparece como denunciado Juan Alonso Peral, que tuvo su domicilio en Madrid, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, se acordó citar a éste a fin de que a las nueve treinta horas del día 13 de abril comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la avenida de Monforte de Lemos, núm. 164, al objeto de asistir en el concepto que se expresa a la celebración del oportuno juicio, con el apercibimiento de que debe hacerlo provisto de los medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—2.356) (B.—1.644)

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal en diligencias de juicio de faltas núm. 1.861 de 1976, que se tramitan en el Juzgado municipal núm. 30 de Madrid, sobre malos tratos, y en las que aparece como denunciado Daniel Osvaldo Romano, que tuvo su domicilio en Madrid, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, se acordó citar a éste a fin de que a las nueve treinta horas del día 13 de abril comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la avenida de Monforte de Lemos, número 164, al objeto de asistir en el concepto que se expresa a la celebración del oportuno juicio, con el apercibimiento de que debe hacerlo provisto de los medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—2.357) (B.—1.645)

JUZGADO NUMERO 31

En virtud de lo acordado en providencia recaída en el juicio de faltas número 1.338 de 1976, seguido sobre daños causados a José Muñoz Ruiz, contra Gerardo Dalorto, sobre daños, por medio de la presente se cita al testigo Jesús Herráiz, cuyas demás circunstancias personales del mismo así como su domicilio se ignoran, para que el día 12 de abril y hora de las diez quince de su mañana comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Puerto de Monasterio, número 1, primero, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo comparecer asistido de todos los medios de prueba de que intente valerse para su defensa.

(B.—1.670)

JUZGADO NUMERO 32

Por la presente se cita a Lucas Sanz Bravo, mayor de edad, conductor, con domicilio últimamente en Vía Carpetana, número 260, hoy en ignorado paradero, para que el día 20 de abril y su hora de las diez y treinta comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Valle Inclán, núm. 18 (posterior), a celebrar juicio de faltas núm. 1.607 de 1976, como denunciado, el que se sigue sobre daños, haciéndole saber concurra provisto de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—1.601)

ARANJUEZ

En los autos de juicio de faltas número 388 de 1976, que se tramitan en este Juzgado por denuncia de Antonio Ortiz Isidro y Pridiliana García Alonso, por daños en accidente de circulación, contra Antonio Cejas Pérez, conductor del turismo M-620.677, se ha acordado señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el día 20 de abril y hora de las once de la mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado municipal, sito en la calle de José Antonio, núm. 11 (patio Atarfe), convocando al Ministerio Fiscal y citando en forma a las partes, para que comparezcan con las pruebas de que intenten valerse, previniendo a los acusados que podrán hacer uso de lo dis-

puesto en el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

(G. C.—2.353) (B.—1.652)

G E T A F E

El señor Juez municipal de esta Villa, en providencia dictada en el juicio de faltas seguido bajo el núm. 1.293 de 1976, sobre daños en accidente, ha acordado se cite al denunciado Víctor Benito Infantes, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, con domicilio últimamente en la calle de Esperanza Macarena, núm. 15, hoy en ignorado paradero, con el fin de que asista el día 20 de abril y su hora de las once y diez ante la Sala audiencia de este Juzgado al correspondiente juicio de faltas.

(G. C.—2.265) (B.—1.603)

TORREJON DE ARDOZ

Por el presente, y en virtud de proveído dictado por don Matías Pastor Bueno, Juez municipal de esta Villa, en el juicio de faltas núm. 72 de 1977, se acuerda citar a Gonzalo Gil, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, a fin de que el día 13 de abril, a las once horas, comparezca en este Juzgado a celebrar el juicio indicado, en el que aparece como denunciado, por daños por imprudencia.

(G. C.—2.320) (B.—1.606)

M O S T O L E S

El señor don José Collazo Rey, Juez municipal de esta villa de Mostoles (Madrid), por prórroga de jurisdicción, en providencia recaída en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 179 de 1977, por daños en circulación, figurando como denunciante-perjudicado Florencio Sánchez Rubio y como inculcado otro y José Rodríguez Loarce, este último también como posible perjudicado, ha acordado se cite a repetido José Rodríguez Loarce para que el día 13 de abril y hora de las diez y treinta y cinco comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Antonio Hernández, núm. 2, segunda planta, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, pudiendo como inculcado, de acuerdo con el artículo 970 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tenga.

(G. C.—2.318) (B.—1.609)

ALCOBENDAS

Por medio del presente edicto, que se publica a virtud de lo acordado en el juicio de faltas núm. 30 de 1976, por daños en colisión de vehículos, se cita a Olga Ortega Freijó y a Faustino Bravo Borreguero a fin de que el día 28 de abril, a las once horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la avenida del Generalísimo, núm. 1, a fin de celebrar el juicio antes reseñado, debiendo comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, en el que aparecen como responsable civil y denunciado, respectivamente.

(G. C.—2.266) (B.—1.608)

COLMENAR VIEJO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en juicio de faltas núm. 333 de 1976, seguido por daños en colisión de vehículos, en virtud de denuncia de Adolfo Villalón Torres, contra Carlos Arredondo Sanz y José Ramos Vázquez, ambos denunciados, con domicilio desconocido, por medio de la presente se les cita para que el día 6 de mayo, a las doce horas, comparezcan en la Sala de audiencia de este Juzgado comarcal, sito en la plaza de Don Eulogio Carrasco, núm. 3, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo comparecer al mismo con los medios de prueba de que intenten valerse para su defensa.

(G. C.—2.415) (B.—1.654)

COLLADO VILLALBA

Se cita por la presente a Mariano Herranz, en ignorado paradero, para que dentro de los cinco días a la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado comarcal de Collado Villalba, sito en la avenida del Generalísimo, núm. 29, al objeto de recibirle declaración, por tenerlo así acordado en el juicio de faltas número 454 de 1976, que pende en este

Juzgado por lesiones y daños en accidente de tráfico el día 12 de octubre de 1976, en la carretera Madrid-La Coruña.

(G. C.—2.273) (B.—1.611)

TORREJON DE ARDOZ

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el juicio de faltas número 553 de 1976, he acordado dirigir el presente a fin de que se emplace en forma legal, a fin de que en el plazo de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares, al objeto de apelación, Jesús Westermayer Badiola, cuyo último domicilio conocido lo tenía en la calle de Federico Mayo, núm. 7, y hoy en ignorado paradero.

(G. C.—2.233) (B.—1.604)

SEPULVEDA

Don Angel Toscano Puelles, Juez comarcal de la villa de Sepúlveda (Segovia).

Por el presente edicto hace saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 23 de 1977, seguidos por lesiones y daños, con motivo del accidente de circulación ocurrido, a las veintitrés veinte horas del pasado día 28 de agosto, en el kilómetro 123,300 de la carretera RN-I (Madrid-Irún), en providencia ha acordado citar a Biad Mohamed, de veintiséis años, casado, obrero, natural de O.Alyane (Marruecos), vecino de Alemania; a Fresant Biad, de veintitrés años, casada, sus labores, natural de Marruecos y de igual vecindad, y a Omar Loubane, de treinta y dos años, casado, obrero, natural de Chiadna (Marruecos), vecino de Francia, cuya residencia actual se desconoce, a fin de que el próximo día 26 de abril y hora de las doce de su mañana comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de José Antonio, número 24, con cuantos medios de prueba intenten valerse.

(G. C.—2.316) (B.—1.613)

Don Angel Toscano Puelles, Juez comarcal de la villa de Sepúlveda (Segovia).

Por el presente edicto hace saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 22 de 1977, seguidos por lesiones y daños, con motivo del accidente de circulación ocurrido en el Km. 124,935 de la carretera RN-I (Madrid-Irún), sobre las nueve cuarenta y cinco horas del pasado día 20 de junio del año anterior, en providencia he acordado citar a Moulay Said Belchiti, de treinta y nueve años, casado, obrero, natural de El Ksiba (Marruecos), vecino de Francia, cuya residencia actual se desconoce, a fin de que el próximo día 26 de abril y hora de las once de su mañana comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de José Antonio, núm. 24, con cuantos medios de prueba intente valerse.

(G. C.—2.317) (B.—1.614)

I L L E S C A S

Don Pedro Ponce de León y Domínguez, Juez comarcal de Illescas (Toledo).

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen actuaciones del juicio de faltas número 26 de 1976, hoy en ejecución de sentencia, por infracción a la ley de Caza, contra Francisco Campos Gutiérrez y otro, hecho ocurrido el día 24 de enero de 1976, en el término municipal de Borox, en cuyo expediente he acordado requerir al condenado citado Francisco Campos Gutiérrez, de treinta y tres años de edad, soltero, hijo de Gabriel y de Carmen, de profesión matador de novillos, y cuyo último domicilio lo tuvo en Madrid, calle de la Cava Alta, núm. 23, hoy en ignorado paradero, para que en el término de tres días se persone en este Juzgado para hacer efectiva la cantidad de 3.607,50 pesetas, importe de la mitad de las costas a que fué condenado en el mentado procedimiento.

(G. C.—2.315) (B.—1.612)

L U G O

A virtud de lo acordado por el señor don Antonio Simón Pensado Tomé, Juez de Lugo, en providencia dictada en autos de juicio verbal de faltas que se sigue con el núm. 128 de 1976, sobre daños en la circulación, hecho ocurrido el día 25 de diciembre de 1975, en la calle de José Luis de Arrese, en esta ciudad, se cita a medio de la presente al denunciado Antonio Prieto Vázquez, cuyo último domicilio fué en Madrid, calle de Lope de

Rueda, núm. 28, segundo exterior D, para que a las once y cincuenta horas del día 12 de abril de 1977 comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, que está situado en la plaza de Avilés (Palacio de Justicia), con el fin de proceder a la celebración del expresado juicio, debiendo concurrir con las pruebas de que intente valerse, haciéndole saber que puede hacer uso de los derechos que le concede el artículo octavo del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

(G. C.—2.127) (B.—1.410)

Juzgados Militares

REQUISITORIAS

C E U T A

Don Matías Mendo Sánchez, Capitán Legionario, Juez instructor del Juzgado Militar Permanente del Tercio "Duque de Alba", II de La Legión, en la Plaza de Ceuta.

Hace saber: Que por providencia dictada en la causa núm. 59 de 1977, instruída contra el legionario Tomás Ruiz Díaz, por los presuntos delitos de deserción y fraude, ha acordado dejar sin efecto las requisitorias publicadas en los "Boletines Oficiales" del Estado y de las provincias de Badajoz y Madrid, al haber sido aprehendido dicho legionario.

Y para que conste expido la presente en la Plaza de Ceuta, a 11 de marzo de 1977.—El Capitán Juez instructor, Matías Mendo Sánchez.

(G. C.—2.490) (B.—1.682)

Don Matías Mendo Sánchez, Capitán Legionario, Juez instructor del Juzgado Militar Permanente del Tercio "Duque de Alba", II de La Legión, en la Plaza de Ceuta.

Hace saber: Que por providencia dictada en la causa sin número, instruída contra el legionario del mismo Tercio Luis Guardiola Cepeda, por los presuntos delitos de deserción calificada, fraude y contra los deberes del centinela, ha acordado dejar sin efecto las requisitorias publicadas en los "Boletines Oficiales" del Estado y de las provincias de Baleares y Madrid, al haber sido aprehendido dicho individuo.

Y para que conste expido el presente en la Plaza de Ceuta, a 14 de marzo de 1977.—El Capitán Juez instructor, Matías Mendo Sánchez.

(G. C.—2.523) (B.—1.732)

Don Matías Mendo Sánchez, Capitán Legionario, Juez instructor en el Militar Permanente del Tercio "Duque de Alba", II de La Legión, en la Plaza de Ceuta.

Hace saber: Que por providencia dictada en la causa núm. 129 de 1973, instruída contra el legionario José López Rincón, por los presuntos delitos de deserción y fraude, ha acordado que dicho individuo comparezca en este Juzgado en el término de veinte días, a fin de notificación de la concesión de la gracia de amnistía contenida en el Real Decreto-ley de 30 de julio de 1976.

Y para que conste expido el presente en la Plaza de Ceuta, a 9 de marzo de 1977.—El Capitán Juez instructor, Matías Mendo Sánchez.

(G. C.—2.411) (B.—1.656)

Don Matías Mendo Sánchez, Capitán Legionario, Juez instructor en el Militar Permanente del Tercio "Duque de Alba", II de La Legión, en la Plaza de Ceuta.

Hace saber: Que por providencia dictada en la causa núm. 8 de 1976, instruída contra el legionario de este Tercio Jesús Gordón Burgos, por el presunto delito de deserción, ha acordado que dicho individuo comparezca en este Juzgado en el término de veinte días, a fin de notificación de la concesión de la gracia de amnistía contenida en el Real Decreto-ley de 30 de julio de 1976.

Y para que conste expido el presente en la Plaza de Ceuta, a 14 de febrero de 1977.—El Capitán Juez instructor, Matías Mendo Sánchez.

(G. C.—2.310) (B.—1.498)

Imp. Provincial. — Dr. Castelo, 62